

BOLETÍN OFICIAL

Número 259

Tercera Legislatura

Sevilla, 2 de abril de 1993

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pieno

Calificación favorable de las Propuestas de Resolución del Pleno relativa a las medidas de apoyo al empleo, presentadas por los Grupos Parlamentarios Andalucista, Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Mixto, Socialista y Popular de Andalucía.

11,112

2.7 Preguntas

2.7.2 Preguntas orales en Comisión

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 28/93, relativa a la situación de la Agencia de Extensión Agraria de Montoro, formulada por los limos. Sres. D. José Calvo Poyato y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista.

11.119

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 29/93, relativa a la presencia de una embarazada en pantalla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

11.119

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 30/93, relativa al especial 28-F, formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Al-

caraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

11.120

11.120

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 31/93, relativa a la falsa noticia del fallecimiento de don Juan de Borbón, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Ojeda Sanz, del G.p. Popular de Andalucía.

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 32/93, relativa a la ayuda a los agricultores afectados por las heladas en la comarca de La Axarquía, formulada por los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Juan Miguel Calvo Castaños, del G.p. Andalucista.

11.121

2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito

Calificación favorable y admisión a trámite del escrito presentado por los Ilmos. Sres. D. Antonio Ortega García, D. José Tomás Pérez Villar, D. José Calvo Poyato y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista, solicitando que la Pregunta con ruego de contestación oral ante Comisión núm. 153/92, relativa a las tarifas del AVE Córdoba-Sevilla y viceversa, sea tramitada como Pregunta con ruego de contestación escrita, quedando señalada con el núm. 159/93.

11.121

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 160/93, relativa al retraso en la concesión de becas a estudiantes de la Universidad de Málaga, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11.122

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 161/93, relativa a las malas condiciones en que se encuentra el instituto de Bachillerato Isidro de Arcenegui y Carmona, de Marchena, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11.122

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 162/93, relativa al reparto del servicio especial de urgencias (SADU) en Granada entre distintos distritos sanitarios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11.123

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 163/93, relativa a la escrituración de viviendas de los 3.464 vecinos del barrio B del Polígono de San Pablo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11,123

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 164/93, relativa al permiso concedido al gerente de la empresa municipal de aguas de Sevilla por la Consejería para suministro de agua sin cumplir niveles de calidad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11.124

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 165/93, relativa a la situación del Centro de Adultos del Parque Alcosa en Colegio Público de EGB, formulada por el limo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11.125

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 166/93, relativa a la promesa de la Consejería de Salud a los hospitales dependientes del SAS de gratificación extraordinaria en concepto de productividad gerencial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11.125

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 167/93, relativa a la regulación del uso de nuevas tecnologías, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Arenas Martos, del G.p. Socialista. 11.126

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 168/93, relativa a la adscripción de don Manuel Ollero Marín en la Junta de Andalucía tras su cese como Director General de Carreteras, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. An-

11.126

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 169/93, relativa a la problemática en la barriada San Bernardo, en La Línea de la Concepción (Cádiz), formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan Miguel Calvo Castaños, D. José Guerrero Casáus y D. lidefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista.

11.127

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 170/93, relativa a la contaminación en la playa marbellí de La Venus, formulada por los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Antonio Núñez Roldán, del G.p. Andalucista.

11.128

11.129

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 171/93, relativa a las previsiones de la Consejería de Educación y Ciencia para alumnos que, en el curso 1993/94, deseen acceder a FP2 sin superar el 2.º curso de Formación Profesional, nivel 1, formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Amalia Gómez Gómez, D. Juan Luis Muriel Gómez y D. Manuel Pimentel Siles, del G.p. Popular de Andalucía.

tituto de Bachillerato de Olivares (Sevilla), formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Amalia Gómez Gómez, D. Juan Luis Muriel Gómez y D. Manuel Pimentel Siles, del G.p. Popular de Andalucía. Calificación favorable de la Pregunta con ruego de

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de

contestación escrita núm. 172/93, relativa a los plazos previstos para subsanar las deficiencias del nuevo ins-

11.129

contestación escrita núm. 173/93, relativa al hogar del pensionista de Puebla de Guzmán (Huelva), formulada por los Ilmos. Sres. D. Matías Conde Vázquez y D. Luis Marquinez Marquinez, del G.p. Popular de Andalucía.

11.130

Calificación favorable y admisión a trámite del escrito presentado por el Ilmo. Sr. Portavoz del G.p. Popular de Andalucía, solicitando que la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 51/93, relativa a la documentación exigida por la Administración para eximir al agricultor del barbecho blanco, sea tramitada como Pregunta con ruego de contestación escrita, quedando señalada con el núm. 174/93.

11.130

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 175/93, relativa a los profesores de EGB en instituciones penitenciarias, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Granados Navas, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

11,131

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 176/93, relativa al tramo de Córdoba a Villarrubia de la carretera N-431, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Rosa Aguilar Rivero, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

11.131

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 177/93, relativa a los centros para la tercera edad en la zona norte de Alcalá de Guadaira (Sevilla), formulada por los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar, D. Antonio Ortega García y D. Juan Miguel Calvo Castaños, del G.p. Andalucista.

11.132

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 178/93, relativa a la necesidad de urgente reparación del castillo de Alcalá de Guadaira (Sevilla), formulada por los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar, D. Antonio Ortega García y D. José Calvo Poyato, del G.p. Andalucista.

11.132

Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 179/93, relativa a la suspensión de actividades en el CEP de Huelva, formulada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Ortega García y D. José Calvo Poyato, del G.p. Andalucista.

11.133

Calificación desfavorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita relativa a los incidentes en el puerto de Algeciras entre agricultores almerienses impidiendo la entrada de hortalizas marroquies, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

11.134

Decaimiento de la Pregunta con ruego de contes tación escrita núm. 117/93, relativa a las irregularidades del Departamento de Derecho del Trabajo de la Universidad de Granada en el nombramiento de profesores asociados para el Campus Universitario de Jaén.

11.134

2.8 Contestaciones del Consejo de Gobierno

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 681/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Asuntos Sociales a la provincia de Almería de las partidas no

provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Enrique Arance Soto, D. José Luis Aguilar Gallart y D. Santiago Pozo Pérez, del G.p. Popular de Andalucía.

11.135

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 684/92, relativa a las cantidades asignadas por el SAS a la provincia de Almería de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Enrique Arance Soto, D. José Luis Aguilar Gallart y D. Santiago Pozo Pérez, del G.p. Popular de Andalucía.

11:135

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 685/92, relativa a las cantidades asignadas por el IASS a la provincia de Almería de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992. formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodriguez-Acosta, D. Enrique Arance Soto, D. José Luis Aguilar Gallart y D. Santiago Pozo Pérez, del G.p. Popular de Andalucía.

11.136

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 688/92, relativa a los suministros de agua no potable a las urbanizaciones de El Cantal, término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), formulada por los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García, D. Manuel A. González Fustequeras y D. Antonio Núñez Roldán, del G.p. Andalucista. 11.137

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 699/92, relativa a la quardería Guadalete, de Puerto Serrano (Cádiz), formulada por los Ilmos. Sres. D. Aurelio Romero Girón y D. Jesús Mancha Cadenas, del G.p. Popular de An-

11.138

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 709/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Trabajo a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Jesús Mancha Cadenas y D. Aurelio Romero Girón, del G.p. Popular de Andalucía.

11,138

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 711/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Asuntos Sociales a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Jesús Mancha Cadenas y D. Aurelio Romero Girón, del G.p. Popular de Andalucía. 11.139

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 714/92, relativa a las cantidades asignadas por el SAS a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodriguez-Acosta, D. Jesús Mancha Cadenas y D. Aurelio Romero Girón, del G.p. Popular de Andalucía.

11 140

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 715/92, relativa a las cantidades asignadas por el IASS a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodriguez-Acosta, D. Jesús Mancha Cadenas y D. Aurelio Romero Girón, del G.p. Popular de Andalucía.

11.141

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 735/92, relativa a la integración laboral de los minusválidos, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Egea Martín, D. Manuel Atencia Robledo, D. Alfonso C. Gutiérrez de Ravé Mohedano y D. José M. Gómez-Angulo Giner, del G.p. Popular de Andalucía.

11,142

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 738/92, relativa a la incidencia del paro en la población femenina, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Egea Martín, D. Manuel Atencia Robledo, D. Alfonso C. Gutiérrez de Ravé Mohedano y D. José M. Gómez-Angulo Giner, del G.p. Popular de Andalucía.

11.143

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 752/92, relativa a las propuestas de actuación por parte de las Juntas de Seguridad Ciudadana, formulada por los ilmos. Sres. Dňa. Dolores Núňez García y D. Antonio Rodríguez Serrano, del G.p. Popular de Andalucía.

11.144

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 758/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Asuntos Sociales a la provincia de Córdoba de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Juan Ojeda Sanz, D. Antonio Aguilar Cruz y D. Liborio Cabello Cordero, del G.p. Popular de Andalucía.

11.144

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 762/92, relativa a las cantidades asignadas por el IASS a la provincia de Córdoba de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Juan Ojeda Sanz, D. Antonio Aguilar Cruz y D. Liborio Cabello Cordero, del G.p. Popular de Andalucía.

11.145

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 771/92, relativa a los ayudantes de inspección en mataderos de aves, formulada por los Ilmos. Sres. D. Liborio Cabello Cordero, D. Juan Ojeda Sanz y D. Antonio Aguilar Cruz, del G.p. Popular de Andalucía.

11.146

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 773/92, relativa a las inspecciones veterinarias en lonjas de pescado, formulada por los Ilmos. Sres. D. Liborio Cabello Cordero, D. Juan Ojeda Sanz y D. Antonio Aguilar Cruz, del G.p. Popular de Andalucia.

11.146

Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 796/92, relativa a la necesidad de una guardería laboral en el barrio de Su Eminencia, de Sevilla, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar, D. Antonio Ortega García y D. Antonio Núñez Roldán, del G.p. Andalucista.

2.9 Otros procedimientos

2.9.3 Procedimiento ante el Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el Pleno de dicho Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1677/89, contra la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales.

11.148

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

SOBRE LAS MEDIDAS DE APOYO AL EMPLEO

Presentadas por los Grupos Parlamentarios Andalucista, Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Mixto, Socialista y Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de las Propuestas de Resolución del Pleno relativas a las medidas de apoyo al empleo, presentadas por los Grupos Parlamentarios Andalucista, Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Mixto, Socialista y Popular de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.p. Andalucista presenta las siguientes

Propuestas de Resolución

- 1. El Parlamento andaluz considera desproporcionado que el conjunto de la estrategia política contenida en el Programa de Convergencia Económica se haya subordinado a que los objetivos de convergencia se alcancen dentro del período de vigencia del propio Programa, con el fin de asegurar a toda costa que la incorporación española a la UEME pueda tener lugar en su primera fase. Esta posición se basa, por un lado, en la rigidez del proceso de convergencia exigido, cuya dureza además se verá acentuada por su coincidencia con una coyuntura económica recesiva; y, por otra parte, por la falta de solidaridad encontrada en los países centrales de la Comunidad a la demanda de una mayor dotación de los fondos estructurales, que evite el deterioro de la convergencia real de forma simultánea a la consecución de la nominal. En consecuencia, solicitamos que el Gobierno central adapte el Plan de Convergencia a las circunstancias citadas.
- El Parlamento andaluz considera necesario incorporar escenarios alternativos referidos a las previsiones económicas estatales y comunitarias. Debe ampliarse el alcance y el contenido de las acciones de política regional contempladas en el Programa de Convergencia

asumiendo que del proceso de ajuste puedan derivarse consecuencias negativas sobre determinados mercados, en particular el de trabajo, y en las regiones donde las condiciones de competitividad son más limitadas

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

- 3. Afrontar, como prioridad, una estrategia de desarrollo comarcal y local que siente las bases de un desarrollo equilibrado. Son claves de esta política la elaboración de un marco de fomento de las iniciativas locales de empleo, el impulso de programas comarcales diferenciados según los indicadores socioeconómicos y los estudios de viabilidad existentes y el desarrollo de actuaciones acogidas al programa comunitario Leader.
- Creación y dotación subsiguiente del Fondo de Solidaridad andaluz para afrontar la superación de los actuales déficit de infraestructuras y equipamientos en las comarcas deprimidas de Andalucía.
- Crear el Fondo de Autoempleo Juvenil con el objetivo de financiar proyectos empresariales de jóvenes titulados y profesionales.
- Convocar la totalidad de la Oferta Pública de Empleo para 1992 de la Junta de Andalucía de forma inmediata.
- Aumentar la inspección de trabajo, en busca de una reducción del fraude existente en materia de contratación temporal y exigir en las empresas el cumplimiento de la legislación vigente en materia de limitación de horas extraordinarias.
- Desarrollar el marco de diálogo entre las empresas industriales estatales en crisis ubicadas en Andalucía y el Instituto Nacional de Industria y el propio Ministerio de Industria, Comercio y Turismo efectuando tareas de interlocución.
- 9. Debido a las altas tasas de paro de la Bahía de Cádiz y la importancia del sector público en esta zona, solicitar del Gobierno central que durante 1993 destine los fondos necesarios del Programa 322.A "Fomento y Gestión del Empleo" a fin de garantizar el funcionamiento de las Empresas Públicas radicadas en la Bahía, en la misma forma de lo establecido en la Disposición adicional decimosexta de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.
- Solicitar del Gobierno central el aumento de actividades y dotaciones de los convenios INEM-MOPT en Andalucía.
- 11. Negociar con el Gobierno central el inmediato traspaso de competencias y medios en materia de política de empleo y formación profesional ocupacional para la constitución del Instituto Andaluz de Empleo y Formación Profesional, que desde una visión integral desarrolle unos programas adaptados a la realidad andaluza.
- 12. El Instituto Andaluz de Empleo y Formación Profesional desarrollará programas de formación conjuntamente con los diversos centros de educación de adultos, escuelas taller y casas de oficios de Andalucía.
- 13. En coordinación con las Universidades andaluzas, intensificar la organización de masters, cursos y actividades de especialización para jovenes postgraduados. Al mismo tiempo, desarrollar convenios con las organizaciones empresariales y sindicatos que impulsen el perfeccionamiento de cuadros directivos de las empresas andaluzas y la realización de prácticas en

BOPA NÚM. 259

- empresas de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional.
- 14. Elaborar el Programa de Dotación y Rehabilitación Integral de las Áreas Industriales en nuestra Comunidad, como una propuesta integrada entre el Gobierno autónomo, los Ayuntamientos y los agentes económicos locales, y con los objetivos siguientes:
 - Reforzar la integración de los polígonos industriales en los núcleos urbanos.
 - Dotarlos del nivel de infraestructura necesario para un funcionamiento idóneo del tejido productivo.
 - Recuperar la calidad ambiental y urbana de las áreas industriales.
 - Dotarlos de los estándares de equipamiento y elementos propios de los espacios urbanos.
- Impulsar la ejecución de los Proyectos del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga y Cartuja 93 en Sevilla, sobre la base de la complementariedad de ambos.
- 16. Poner en marcha un plan de instalación de una red de oficinas del IFA en el extranjero para que, en estrecha conexión con nuestros sectores económicos, se desarrollen con decisión programas de penetración comerciales de nuestros productos en nuevos segmentos de mercados y contribuyan a la captación selectiva de inversiones.
- 17. Elaborar el Plan de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa que recoja y coordine en Andalucía todas las medidas de apoyo a la creación de nuevas empresas y las ayudas y asistencias técnicas para el mantenimiento de proyectos ya existentes.
- 18. Reforzar la vocación regional de las cajas de ahorro andaluzas para que se haga realidad la consolidación de un sector financiero netamente andaluz al servicio de la financiación de nuestras PYME y de los proyectos concertados de desarrollo entre sector público e iniciativa privada.
- 19. Presentar, en el plazo de tres meses, la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía en el marco de las competencias de la Comunidad y con el objetivo de optimización de los actuales procesos de fusión de las cajas de ahorro.
- 20. Regular por Ley andaluza el comercio interior desarrollando de esta manera nuestro Estatuto y atendiendo a la fuerte demanda social, cuya última expresión es la Mesa Andaluza pro Ley de Comercio, con la que se deberá mantener un fluido diálogo a fin de que el texto resultante obtenga el mayor respatdo.
- 21. La constitución del Consejo Económico y Social de Andalucía en el plazo de seis meses, como instrumento permanente de interlocución y desarrollo de una estrategia de participación efectiva en las decisiones del Consejo estatal análogo.
- 22. El replanteamiento profundo de la política agraria desarrollada por el Gobierno andaluz en los últimos años. La nueva política agraria se sustentará en un esfuerzo estable de interlocución social con las organizaciones profesionales y en un mayor protagonismo de la Junta de Andalucía ante la Administración española y las instituciones europeas en la defensa de nuestros intereses. En este sentido debe plantearse al Gobierno central la urgencia de acabar con el período transitorio

- actual, que afecta muy negativamente a nuestra agricultura.
- 23. Reformar el marco actual de apoyo a las empresas agrarias, avanzar en la homologación con el resto de Europa reduciendo tipos de interés de los créditos financieros y la presión fiscal y apoyando la comercialización y, en general, las condiciones de competitividad hoy desfavorables a nuestros agricultores.
- 24. Apoyar la incorporación de los jóvenes agricultores con incentivos específicos optimizando las ayudas en materia de estructuras agrarias y desarrollando programas de formación profesional y cualificación técnica de postgraduados.
- 25. Pacto andaluz por el agua sobre la base de la negociación de las transferencias pendientes (río Guadalquivir y cuencas restantes), incremento presupuestario de los programas hidráulicos y reforma de la administración hidrográfica con criterios de participación y mayor eficacia.
- 26. Solicitar del Gobierno central el adelantamiento de las inversiones hidráulicas en Andalucía, contenidas en el Plan Hidrológico Nacional, en búsqueda de soluciones a la sequía y de fomento de trabajo en el sector de la construcción.
- 27. Debido a la sequía que está padeciendo el sector agrario, adoptar un programa de ayudas a la renta para aquellos agricultores cuyos ingresos dependan fundamentalmente de la actividad agraria y cuya renta familiar no alcance de manera habitual una determinada renta objetivo.
- 28. Plantear al Gobierno central la reforma del actual sistema del PER en el plazo de un año, con la participación de la Mesa de interlocución social, que deberá constituirse de modo inmediato. Puntos básicos de esta reforma deben ser: la revisión de los censos, la flexibilización del número de jornadas requeridas según la diversidad comarcal, la jubilación anticipada de los mayores de cincuenta años, etcétera.
- 29. Aprobar en la presente Legislatura la Ley del Fondo Andaluz de Inversión Rural, con dotaciones presupuestarias anuales que financien suficientemente programas específicos de fomento de la industrialización y la comercialización de nuestros productos, ejecución del Plan Forestal, equipamientos e infraestructura en el medio rural y formación profesional y cualificación técnica de la juventud.
- Normativa que agilice el reconocimiento de la denominación de origen de productos andaluces y mayores recursos para la estrategia de fomento de su consumo.
- 31. Desarrollar en la Comunidad Autónoma andaluza la reglamentación en materia de ordenación de la actividad pesquera en nuestros caladeros para el establecimiento explícito de zonas, artes, vedas y mallas en cada caso en base a los criterios de la política pesquera comunitaria.
- 32. Fomentar la presencia de nuestra flota en aguas de terceros países, en el marco de la cooperación internacional, favoreciendo así la existencia de nuevos caladeros junto a los actuales, colaborando a que nuestra Comunidad Autónoma juegue un papel fundamental en la toma de decisiones dentro del nuevo orden pesquero internacional.
- Proceder a la especialización por zonas, espacios y pesquerías de nuestra flota para ayudar a que se cum-

- plan escrupulosamente las normas internacionales de protección de los recursos propios.
- 34. Fomentar la investigación en toda la disciplina relacionada con los recursos de la mar: biológicas, tecnológicas, sociológicas, económicas, etcétera, mediante la elaboración de un Programa de Investigación y Desarrollo de los Recursos Marinos Andaluces vertebrando a las distintas entidades investigadoras.
- Estudiar las posibilidades de transferir las competencias en materia de vigilancia marítimo-pesquera a la Comunidad Autónoma andaluza.
- 36. Presentar en el plazo de seis meses un programa de ayudas para la flota pesquera artesanal andaluza que favorezca la modernización de su estructura productiva y que le permita el cumplimiento de la normativa de protección y ordenación de los recursos pesqueros del litoral.
- 37. Presentar, en el plazo de seis meses, un programa de ayuda para la flota de altura y gran altura andaluza que favorezca la modernización de su estructura productiva, su versatilidad y la sustitución paulatina de las embarcaciones que en la actualidad tengan más de quince años de edad.
- 38. Mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la gente de la mar, favoreciendo el mantenimiento del nivel de empleo y del poder adquisitivo de los salarios, potenciando la formación profesional maritimo pesquera, extendiendo la cobertura de desempleo a toda la flota y revisando los coeficientes reductores de la edad de jubilación.
- 39. Acometer la reestructuración del sector turístico recabando para ello ayudas comunitarias y estatales, a fin de mantener la competitividad del mismo, en dialogo con la iniciativa privada y actuando en la diversificación de la oferta. Elevar la calidad de la misma, intensificar los créditos blandos y subvenciones, promocionar la formación profesional; así como realizar un esfuerzo para aumentar la participación de nuestras empresas en el valor añadido que esta actividad genera.
- 40. Optimizar las sinergías entre la economía derivada del turismo y el desarrollo regional, para lo que deben desarrollarse en la presente legislatura dos elementos fundamentales: el Estatuto del Municipio Turístico y los Planes Turísticos Territoriales.
- 41. Remitir al Parlamento, en el plazo no superior a tres meses, un plan de actuaciones urgentes destinados a la promoción del turismo en la Costa del Sol, que implique las mejoras necesarias en infraestructuras, promoción, ayuda a PYME turísticas y cualificación de la mano de obra.
- 42. Impulsar trabajos de conservación en los espacios naturales protegidos y restauración de zonas afectadas por incendios forestales para lo que se potenciará la creación de cooperativas de trabajos selvícolas.
- 43. En relación con el Plan Andaluz de la Vivienda, acelerar la formalización de acuerdos de financiación con los Ayuntamientos para la disponibilidad de suelo urbanizado, de manera que permita una oferta suficiente a bajo coste para contribuir a la reducción de precios finales de la vivienda; potenciar igualmente las viviendas en alquiler.
- La creación, dentro de la Junta de Andalucía, de una unidad específica, especializada en la obtención de fondos comunitarios (FEDER, FSE, etcétera), de for-

- ma que canalicen toda la información de estos recursos, difundan las posibilidades de financiación comunitaria y presten asesoramiento a las empresas en la elaboración de proyectos y solicitudes de financiación ante la CEE.
- 45. Requerir al Ministerio de Economía y Hacienda para que arbitre la urgente reforma de los procedimientos de liquidación de lo créditos presupuestarios procedentes del Estado, evitando así problemas de tesorería y retrasos en el pago a las empresas y proveedores de la Administración autonómica.
- 46. Arbitrar las medidas necesarias para agilizar el pago de las ayudas y subvenciones concedidas a empresas y otras instituciones.
- 47. La necesaria agilización en la ejecución de los presupuestos de las distintas Consejerías y organismos autónomos, que eleven hasta un nivel porcentual satisfactorio el cumplimiento de las fases de obligaciones reconocidas y de pagos, especialmente en los Capítulos VI y VII.
- 48. Con el fin de dotar presupuestariamente las actuaciones antes mencionadas, negociar con el Gobierno central la liquidación de la deuda pendiente del Estado con Andalucía, en aplicación de la Disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía. A tal fin, se realizará una valoración de los recursos adicionales procedentes de los Presupuestos Generales del Estado desde 1981, aún no percibidos en conceptos de asignaciones para elevar la calidad de los servicios públicos que, en el momento de su traspaso a la Junta, estaban por debajo de la media española.
- 49. En conexión con el apartado anterior, negociar inmediatamente la liquidación de la deuda ya presupuestada y comprometida por nivelación de servicios en los últimos diez años, pero nunca percibida, que alcanza el montante aproximado de 200.000 millones de pesetas.

Sevilla, 18 de marzo de 1993. El Portavoz del G.p. Andalucista, Juan Miguel Calvo Castaños.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía presenta, en el Debate General sobre medidas de apoyo al empleo que hoy se celebra, las siguientes

Propuestas de Resolución

1. POLÍTICA INDUSTRIAL

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

 Adoptar, de común acuerdo con los sindicatos, una postura activa en la defensa de los puestos de trabajo en la industria andaluza, para detener los procesos de privatización y pérdida de empleo en curso, promoviendo alternativamente la permanencia y expansión del sector público en la industria a través de planes industriales y de empresas que aseguren la viabilidad inmediata y sienten las bases de un relanzamiento industrial de Andalucía, con una orientación a la innovación tecnológica, a la reconversión ecológica y pacífica de las industrias y a la colaboración con el desarrollo de la pequeña y mediana empresa industrial, adoptando para ello las medidas siguientes:

- b) Reclamar de la Administración central una intervención de la Junta de Andalucía en la política del sector público industrial en nuestra Comunidad Autónoma, asumiendo una participación en los consejos de administración de las empresas del INI y del Grupo TENEO en la proporción que supone el volumen de actividad que éstas desarrollan en Andalucía, en particular en las empresas de los sectores de construcción naval (Astilleros Españoles, San Carlos...), construcciones aeronáuticas y defensa (Santa Bárbara...).
- c) Reclamar de la Administración central el mantenimiento del sector químico y de fertilizantes en Andalucía, como sector estratégico, en lo que se refiere al conglomerado FESA-ENFERSA.
- d) Reclamar de Patrimonio del Estado y sus empresas instrumentales la participación de la Junta de Andalucía en la planificación del futuro de las empresas del sector textil (HYTASA, INTELHORCE...) en Andalucía y la reversión de las mismas al sector público, donde se verifique la incapacidad de los gestores actuales para el mantenimiento del empleo y la viabilidad del sector en los planteamientos actuales.
- e) Convertir las ayudas a las grandes empresas industriales en toma de participación, eliminando los créditos privilegiados y otras fórmulas de subvención directa e indirecta y vinculando la participación al mantenimiento y creación de empleo; en particular en lo que se refiere al complejo industrial vinculado a material aeronáutico y de transporte (CASA y Suzuki).

2. RECUPERACIÓN DE LA CONFIANZA EN EL SECTOR PÚBLICO

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que adopte las medidas siguientes para recuperar la confianza del sector privado y de la sociedad en la política económica y presupuestaria y así poder exigir a los agentes sociales la corresponsabilidad necesaria:

a) Que el Consejo de Gobierno presente inmediatamente una propuesta financiera y de gestión que permita eliminar la deuda acumulada, con proveedores de bienes y servicios y de bienes de inversión, correspondiente a ejercicios presupuestarios pasados dentro del primer semestre de 1993 y a que arbitre los medios para que los pagos se hagan efectivos, en adelante, dentro de los plazos razonables en la práctica empresarial y mercantil normal, creando mecanismos que permitan a las PYME y a los proveedores en general resarcirse de los costes financieros que suponen las elevadísimos demoras en los pagos que vienen siendo habituales y que solventen los problemas de liquidez que estas demoras ocasionan, para garantizar el principio de libre concurrencia de manera real.

- b) Que el Consejo de Gobierno desbloquee la oferta pública de empleo, procediendo inmediatamente a retomar los acuerdos con los sindicatos en esta materia, para con su acción ejemplificadora inducir al capital privado a la creación de empleo.
- c) Que el Consejo de Gobierno asegure, con los recursos de la Comunidad Autónoma y mediante el ejercicio de la presión política pertinente ante el Gobierno central, el cumplimiento inmediato de los Planes y Proyectos en curso, entre los que hay que destacar:
 - Ejecución inmediata antes de que finalicen los plazos del PDR, actualmente en vigor, de las acciones contenidas en el Marco Comunitario de Apoyo (Granada-Jaén, Bajo Guadalquivir, norte de Huelva, centro de Andalucía, Subvención global, Plan Forestal...).
 - Cumplimiento de los compromisos políticos de las diversas administraciones en la Bahía de Cádiz, infraestructuras relacionadas con Granada 95...
 - Puesta en marcha de los proyectos tecnológicos existentes (Parque Tecnológico de Andalucía en Malaga [PTA] y Cartuja 93).
- d) Plan de choque para el desarrollo de las comarcas de Jaén, que recoja la creación de nueve polígonos industriales, el mantenimiento de los servicios ferroviarios y la realización de un plan de saneamiento integral del Alto Guadalquivir.

3. SANEAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para que, de común acuerdo con la FAMP, arbitre los
mecanismos financieros y de gestión que permitan transferir dentro del primer semestre de 1993 todas las subvenciones y otros fondos concedidos a las Corporaciones locales
andaluzas y, de manera análoga, eliminen definitivamente
para el futuro los retrasos injustificados que están afectando gravemente a la liquidez de los Ayuntamientos andaluces, así como que se redacte una propuesta de saneamiento de las Haciendas locales para su presentación
al Gobierno de la nación.

4. INVERSIÓN DEL AHORRO ANDALUZ

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de tres meses, presente un Proyecto de Ley de Ordenación de la Inversión del Ahorro en
Andalucía en uso de sus competencias en materia de cajas
de ahorros, contemplando los mecanismos de vinculación
del ahorro a la inversión en las comarcas y provincias andaluzas, la reforma de los mecanismos de gobierno y gestión de las entidades que hagan posible esta vinculación
y la ordenación del proceso de integración y colaboración
de las cajas andaluzas que más se ajuste a estas necesidades.

5. APOYO FINANCIERO A LAS PYME

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobier-

no a la regulación y ampliación de las medidas financieras de apoyo a las PYME a través de los elementos siguientes:

- a) Participación de las organizaciones representativas de las PYME en la calificación de solicitudes de préstamos subvencionados.
- b) Vinculación de los préstamos y verificación posterior al mantenimiento y creación de puestos de trabajo.
- Supresión de barreras por motivos de garantías a través del reforzamiento de las SGR.
- d) Contingentación por sectores y provincias de las subvenciones y, por lo tanto, de los préstamos subvencionados.
- e) Duplicación de los fondos dedicados a estos fines.

6. FINANCIACIÓN ADICIONAL

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar una emisión de deuda extraordinaria por un importe equivalente al 1 % de PIB de Andalucía para atender a las necesidades de inversión en la reactivación de la economía y el crecimiento del empleo antes reseñadas.

7. SANEAMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reclamar con contundencia de la Administración central el cumplimiento de los acuerdos en materia de nivelación de servicios y la satisfacción de la deuda acumulada con la Comunidad Autonoma andaluza por este concepto desde la constitución de ésta, y las transferencias sucesivas de competencias.

8. POLÍTICA DE INVERSIONES PÚBLICAS

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a tomar las medidas siguientes para priorizar la generación de empleo en las inversiones públicas:

- Introducción del número de jornales como variable relevante a la hora de adjudicar contratos de la Junta de Andalucía y creación de mecanismos para verificar su cumplimiento en la certificación.
- Priorización de las rehabilitaciones en el Plan de Vivienda.
- Priorización de las obras de rehabilitación urbana y recuperación de la calidad de vida en las ciudades y pueblos sobre las grandes infraestructuras de comunicaciones.

9. POTENCIACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

- Reconocimiento de las organizaciones cooperativas como interés social, contribuyendo a su sostenimiento económico con un porcentaje del presupuesto público, dedicado al cooperativismo.
- Que las empresas cooperativas reciban, en lo concerniente a sus socios trabajadores, el mismo trato, en cuanto a ayudas, bonificaciones de la Seguridad Social, contratos, etc., que el resto de las empresas.

- Bonificaciones en la Seguridad Social a cooperativas durante los primeros cinco años.
- Estatuto fiscal que beneficie sustancialmente a las cooperativas durante los primeros cinco años.
- Mantener la posibilidad de contratos eventuales sin limitación, sin perdida de protección fiscal, especialmente en las cooperativas de trabajo asociado.
- Creación de una sociedad pública de avales para las cooperativas.
- Rebajar el número de socios a tres durante los tres primeros años en todo tipo de cooperativas.
- Que los socios trabajadores puedan acceder a las prestaciones por desempleo en las mismas condiciones que los trabajadores por cuenta ajena.

Sevilla, 18 de marzo de 1993. El Portavoz del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Luis Carlos Rejón Gieb.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.p. Mixto del Parlamento de Andalucía, con motivo del debate general sobre medidas de apoyo al empleo, presenta las siguientes

Propuestas de Resolución

Instar al Consejo de Gobierno andaluz a:

- Exigir la cesión del 15% del IRPF a nuestra Comunidad, a fin de que ese dinero esté más cerca de los problemas y de sus soluciones.
- 2. Recortar el gasto público de nuestra Comunidad, sin afectar los servicios básicos y gastos sociales, poniendo el acento en la eficiencia del presupuesto público.
- Impulsar un gran acuerdo andaluz de las fuerzas productivas con objetivos a corto plazo, donde el interés común sea la guía de las actuaciones conjuntas entre empresarios, trabajadores y Gobierno, a fin de generar empleo estable.
- Incentivar la promoción comercial y turística exterior mediante la elaboración de una estrategia conjunta entre la Administración andaluza y la iniciativa privada.
- Crear una línea de apoyo financiero a la modernización del comercio mediante créditos de bajo coste.
- Apoyar a los programas dirigidos a incentivar proyectos de inversiones e iniciativas locales de empleo.
- Fomentar la creación de nuevas industrias agroalimentarias cuyos input primarios se generen en Andalucía, posibilitando la innovación tecnológica y la internacionalización de empresas andaluzas.
- Agilizar los pagos de la Junta a sus proveedores, en su mayoría pequeñas y medianas empresas, que se ven obligadas a soportar el coste financiero de la mala gestión del Gobierno autonómico.

- Instar a las Instituciones superiores e inferiores a eliminar las trabas administrativas y fiscales respecto a la cooperación, absorción y fusión de las PYME.
- 10. Instar a la FAM y P a revisar los criterios de implantación del IAE y a reducir la presión fiscal sobre las actividades de las PYME, así como de las actividades de nueva creación.
- 11. Diseñar un convenio marco, realmente eficaz, con las instituciones financieras que operan en Andalucía para financiar PYME y proyectos de nuevas empresas.
- Presentar un plan de inversiones en proyectos l+D en los que la Universidad andaluza pueda recuperar el protagonismo que le debe corresponder en el desarrollo económico.
- 13. Establecer Plan de Formación Ocupacional en colaboración con los Ayuntamientos, Diputaciones y sector privado, donde se eliminen los objetivos no ocupacio-
- Promover la colaboración de las Universidades y otros centros formativos con las empresas para, de un lado, facilitar la transferencia de tecnología y, de otro, contribuir a la mejor formación y práctica de los estudiantes andaluces.
- 15. Favorecer la creación de servicios mancomunados en áreas que permitan la reducción de gastos corrientes, al par que aumenten el empleo y permitan acelerar la preparación profesional de los implicados.
- 16. Orientar la utilización de los fondos FEDER para el fomento industrial en comarcas deprimidas acogibles a este fondo.
- 17. Impulsar la incorporación de la mujer al trabajo, luchando contra la discriminación laboral, existente aún, por razón de sexo.
- 18. Facilitar la creación de empresas de nueva orientación que permitan, al tiempo que se crea riqueza, acompasar el desarrollo con el cada vez más deteriorado equilibrio ecológico de nuestra Comunidad Autónoma.
- Reforzar las inversiones en la defensa del medio ambiente y en sistemas no contaminantes, acondicionando para este fin la estructura productiva.
- 20. Fomentar y apoyar a empresas que inviertan en proyectos de acuicultura y cultivos marinos como forma de potenciar la utilización del litoral y como industria de futuro.

Sevilla, 18 de marzo de 1993. El Portavoz del G.p. Mixto, Pedro Pacheco Herrera.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.p. Socialista propone las siguientes

Propuestas de Resolución

1.º El Parlamento de Andalucía respalda las medidas de

- reactivación de la economía y del empleo aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del día 2 de marzo. El Parlamento mandata al Gobierno para que desarrolle este conjunto de medidas mediante un Decreto, así como las normas que lo desarrollen, y que agilice el funcionamiento de los instrumentos contemplados en el conjunto de dichas medidas.
- 2.º El Parlamento insta al Gobierno andaluz a que dedique una atención especial a las empresas andaluzas. En primer lugar, sobre las pequeñas y medianas empresas, en tanto que constituyen el elemento fundamental del sistema productivo andaluz. Asimismo el Gobierno andaluz reforzará los apoyos a aquellas grandes empresas instaladas en Andalucía, particularmente industriales, que atraviesen dificultades de carácter coyuntural, pero que tienen perspectivas claras de viabilidad a medio y largo plazo. Asimismo se insta al Gobierno andaluz a que redoble sus esíuerzos de atracción de empresas tecnológicamente avanzadas en el marco del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga y para el proyecto Cartuja 93.
- 3.º Los retrasos en los pagos a las empresas por parte de las Administraciones públicas pueden provocar dificultades adicionales a las empresas acreedoras. Por ello, el Parlamento insta al Gobierno a que acelere el Programa de Emisión de Deuda y las gestiones ante la Administración central para que se pueda disponer del suficiente volumen de recursos públicos para atender a la deuda presente y reducir los plazos de pagos.
- 4.º Se mandata al Gobierno a que continúe en sus esfuerzos por avanzar en la concertación con los agentes económicos y sociales, ya que los objetivos generales de la política económica en Andalucía y, en particular, la efectividad de las medidas de reactivación económica y del empleo se favorecerán con un acuerdo con los agentes económicos y sociales.
- 5.º El Parlamento de Andalucía insta a que se ponga en marcha de inmediato un Plan Andaluz de Formación Profesional que permitirá una mayor cualificación de nuestros recursos humanos, condición básica para apostar por un futuro de modernización del sistema productivo de Andalucía y, en general, por la modernización de la sociedad andaluza. Asimismo se pide que este Plan Andaluz de Formación Profesional sea participativo en su seguimiento y que se recojan en él las aspiraciones de los distintos agentes económicos, sociales y colectivos interesados en este provecto.
- 6.º El nuevo Marco Comunitario de Apoyo 94-99 que aumenta la dotación de financiación comunitaria para las regiones objetivo 1 y, sobre todo y a corto plazo, los Fondos de Cohesión deben generar un aumento de la inversión productiva en Andalucía, imprescindible en el proceso de convergencia real con Europa. Se insta, por tanto, al Gobierno andaluz que demande ante el Gobierno de la nación la máxima aplicación de dichos fondos en Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1993. El Portavoz del G.p. Socialista, Enrique Linde Cirujano.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

EL Grupo Parlamentario Popular ante la Mesa comparece y, como mejor proceda, dice:

Que, tras el Debate mantenido en el día de hoy sobre medidas de apoyo al empleo, presenta, para su aprobación por el Pleno de la Cámara, las siguientes

Propuestas de Resolución

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

- Elaborar un Plan especial para las PYME que tome en consideración la importancia capital que tienen estas empresas en el tejido productivo andaluz por el volumen de bienes y servicios que producen, por la inversión que generan y por el número de trabajadores que emplean, incluyendo al menos las siguientes medidas:
 - a) Se adoptarán, con carácter urgente, las medidas de simplificación y mejora de los procedimientos y trámites jurídicos, administrativos e informativos que afectan a las PYME fortaleciéndose los sistemas de información que sean de interés para estas empresas, de asesoramiento y de simplificación de los trámites en sus relaciones con la Administración.
 - b) Se adoptarán medidas de fomento de cooperación entre las PYME en aquellos ámbitos en que estas empresas vean limitadas sus posibilidades como consecuencia de su menor tamaño. En particular se incidirá especialmente en las actividades de formación del personal, de comercialización y de exportación, de acceso a servicios empresariales de información, y de investigación tecnológica y mejora de la calidad de sus productos.
 - c) Se suscribirán por la Junta de Andalucía convenios de colaboración con las organizaciones empresariales relevantes para cubrir las necesidades de formación, información y asistencia técnica a las PYME que reduzcan las cargas administrativas que soportan estas empresas y permitan una mejora de sus procesos productivos.
 - e) Se incrementará la dotación para convenios con entidades financieras, con el fin de mejorar las condiciones de financiación de las PYME andaluzas.
 - f) Se potenciarán las Sociedades de Garantía Reciproca.
- Solicitar del Gobierno de la nación la reforma del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Poner en marcha un plan de desarrollo industrial para Andalucía. Incluyendo planes de viabilidad a medio/largo plazo para aquellas industrias andaluzas directamente afectadas por la crisis económica.
- Fomentar una mayor participación de las cajas de ahorro andaluzas en proyectos empresariales en Andalucía, en especial en aquellas que fomenten el desarrollo industrial en nuestra región.
- 5. Crear una partida presupuestaria especial para apoyar

- los seguros agrarios en Andalucía con dotación sufi-
- Constituir una Mesa permanente entre la Consejería de Agricultura y Pesca y las asociaciones profesionales agrarias para hacer un seguimiento de las ayudas comunitarias.
- Aumentar las partidas presupuestarias destinadas a fomentar la industrialización y comercialización de los productos agrarios andaluces.
- Negociar con el Gobierno de la nación para que se apliquen para Andalucía los máximos baremos de subvención, por parte del Estado, previstos en el Real Decreto 222/91 para las embarcaciones de pesca.
- Que la Consejería de Agricultura suscriba un Convenio con la Empresa Nacional de Seguros Agrarios, a fin de subvencionar las pólizas de seguros agrarios de aquellos cultivos andaluces que por su importancia social, económica y competitiva sean más interesantes.
- 10. Arbitrar los mecanismos precisos que permitan subvencionar los intereses que han de abonar los agricultores y ganaderos a las entidades crediticias, cuando se ven obligados a solicitar recursos por incumplimiento o retraso de las compensaciones económicas.
- 11. Dirigir al Gobierno de la nación a fin de que por el mismo se elabore y presente ante el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley que modifique la actual legislación en materia de sucesiones, de forma que la transmisión de tierras de padres a hijos esté exenta de impuestos cuando el valor catastral no sea superior a 50.000.000 de pesetas, y estos se obliguen a continuar en la explotación agraria durante un mínimo de cinco años.
- 12. Crear un organismo específico, dentro de la Consejería de Agricultura y Pesca, que gestione todas las ayudas al sector agrario, tanto las dependientes de la Consejería, el Estado central y de la CEE. Así mismo, dicho organismo elaborará un estudio sobre la repercusión que la PAC está teniendo en el empleo agrario, así como las posibles alternativas a aplicar, para paliar la pérdida de empleos.
- Incrementar las partidas presupuestarias con el fin de apoyar la forestación de tierras arables y la jubilación anticipada prevista en la PAC.
- 14. Potenciar los convenios entre la Consejería de Educación y Ciencia y empresas andaluzas, públicas y privadas, para alumnos de FP y titulados universitarios, para que puedan realizar prácticas retribuidas.
- Incrementar las acciones dirigidas a la creación de empleo mediante el reciclaje de los jóvenes con situaciones sin salida profesional.
- La potenciación del Plan Andalucía Joven, orientándolo hacia campos profesionales de mayor utilidad.
- Elaborar un Plan de Cajas de Ahorro andaluzas para que la Junta de Andalucía agilice sus pagos a proveedores.
- Que se proceda al pago de las deudas que se mantienen con los empresarios proveedores de la Junta de Andalucía.
- Poner en marcha un Plan de Ahorro Administrativo de la Junta de Andalucía, en partidas presupuestarias como son protocolo, publicaciones y publicidad.
- 20. Materializar el pago de las subvenciones en un plazo

- máximo de dos meses, estableciéndose un interés a cargo de la Junta, al tipo de interés legal, sobre el tiempo que exceda del plazo fijado.
- La reducción de la cuota del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados al 0'25%.
- Poner en marcha medidas encaminadas al control del gasto público, de modo que los créditos presupuestarios se destinen exclusivamente a la finalidad para la que fueron creadas.
- Poner en marcha un Plan Urgente de Infraestructuras Hidráulicas de Saneamiento y Reactivación del Plan Forestal de Andatucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1993. El Portavoz del G.p. Popular de Andalucía, Gabino Puche Rodríguez Acosta.

2.7 Preguntas

2.7.2 Preguntas orales en Comisión

SOBRE LA SITUACIÓN DE LA AGENCIA DE EXTENSIÓN AGRARIA DE MONTORO

Formulada por los limos. Sres. D. José Calvo Poyato y D. lidefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 28/93, relativa a la situación de la Agencia de Extensión Agraria de Montoro, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Calvo Poyato y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. José Calvo Poyato y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excrno. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión, relativa a la situación de la Agencia de Extensión Agraria de Montoro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los agricultores y ganaderos de la comarca de Montoro se encuentran desasistidos de los servicios que presta la Agencia Comarcal de Extensión Agraria e Inspección Comarcal Veterinaria ubicada en dicha localidad.

Esta situación es la consecuencia del cierre de estas dependencias, como consecuencia del mal estado del local, que fue cerrado a raíz de una visita de inspección de trabajo.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Por qué permanece aún cerrada dicha Agencia de Extension Agraria e Inspección Comarcal Veterinaria?

¿Qué funciones y dónde está prestándolas el personal laboral y funcionario que atiende la mencionada agencia y centro de inspección?

¿Para cuándo tiene previsto la Consejería reabrir la mencionada agencia?

Sevilla, 10 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, José Calvo Poyato e Ildefonso Dell'Olmo García.

SOBRE LA PRESENCIA DE UNA EMBARAZADA EN PANTALLA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 29/93, relativa a la presencia de una embarazada en pantalla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral en la Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de RTVA y Sociedades Filiales, relativa a la presencia de una embarazada en pantalla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentadora del El Tiempo, Margarita Sánchez, vio su relación laboral amenazada por encontrarse embarazada y no parecer *estético* este estado a algunos directivos de Canal Sur Televisión.

La presión social, el apoyo sindical, así como la respuesta de las mujeres del Consejo de Administración frenaron la decisión adoptada.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Quién o quiénes decidieron que el embarazo no era estético en pantalla?

¿Se presionó a la presentadora para que aceptara el despido?

¿La firma comercial que patrocina el programa expuso alguno de estos argumentos?

¿Cómo se justifica la condición de autónomos para trabajadores que prestan un servicio de continuidad en Canal Sur?

> Sevilla, 11 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Felipe Alcaraz Masats.

visto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral en la Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de RTVA y Sociedades Filiales, relativa al Especial 28-F.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización del *Especial 28-F* por una empresa totalmente ajena a la realidad andaluza y la presentación a cargo de una cantante comercial merecen una información detallada, por cuanto suponen o pueden interpretarse como un menosprecio a los profesionales y al contenido singular de esa fecha.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siquientes

Preguntas

¿Cuáles fueron las razones que motivaron encargar el programa a la productora de José Luis Moreno, y la presentación del mismo a la cantante mencionada?

¿Cuál fue el coste del programa, con detalle de cada uno de los conceptos?

¿Por qué se realizaron dos programas especiales sobre esta misma gala?

¿A quién pertenecen los derechos de las mencionadas imágenes, no sólo para su uso en Andalucía, sino en el conjunto del Estado?

> Sevilla, 11 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Felipe Alcaraz Masats.

SOBRE EL ESPECIAL 28-F

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 30/93, relativa al *Especial 28-F*, formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuestó en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo pre-

SOBRE LA FALSA NOTICIA DEL FALLECIMIENTO DE DON JUAN DE BORBÓN

Formulada por el limo. Sr. D. Juan Ojeda Sanz, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 31/93, relativa a la falsa noticia del fallecimiento de don Juan de Borbón, formulada por el Ilmo. Sr. don Juan Ojeda Sanz, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Juan Ojeda Sanz, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión, relativa a la falsa noticia del fallecimiento de don Juan de Borbón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 8 de marzo de 1993, en el último diario de Canal Sur TV se difundió erróneamente la noticia del fallecimiento de don Juan de Borbón, padre de su majestad el Rey.

Ante la falta de rigor informativa que supone el dar una noticia de esta importancia, formula las siguientes

Preguntas

¿Cuál fue la fuente de esta falsa noticia?

- ¿Quién asumió la responsabilidad de su difusión?
- ¿Por qué no se contrastó debidamente?
- ¿Qué medidas piensa adoptar la Dirección de Informativos ante un error de esta naturaleza?

Sevilla, 10 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Popular de Andalucía, Juan Ojeda Sanz.

SOBRE LA AYUDA A LOS AGRICULTORES AFECTADOS POR LAS HELADAS EN LA COMARCA DE LA AXARQUÍA

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Juan Miguel Calvo Castaños, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 32/93, relativa a la ayuda a los agricultores afectados por las heladas en la comarca de La Axarquía, formulada por los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Juan Miguel Calvo Castaños, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Juan Miguel Calvo Castaños, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión, relativa a la ayuda a los agricultores afectados por las heladas en la comarca de La Axarquía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos días de febrero se han producido heladas en la comarca malagueña de La Axarquía, que han producido gravísimos daños sobre cultivos, plantaciones de subtropicales y que han arruinado, casi en su totalidad, la cosecha de patatas. La situación es grave porque los afectados son pequeños y medianos agricultores, cuyas pérdidas sufridas tienen una fuerte repercusión en sus ingresos anuales.

Se hace necesario adoptar medidas de choque que palien los efectos sobre la economía de los afectados y que se encaminen a compensar, al menos, el importe de la semilla en el caso de los agricultores que han sembrado patatas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Tiene cuantificadas, la Consejería de Agricultura y Pesca, las pérdidas producidas por las heladas y, especialmente, las relacionadas con el cultivo de la patata, en la comarca de La Axarquía?

¿Qué medidas se han tomado o piensan tomarse para ayudar a los agricultores afectados de la zona? ¿Entre las mismas figura el subvencionar la semilla de patatas perdida?

¿Piensa habilitarse otro tipo de ayudas que permitan a los agricultores atender a sus necesidades familiares y de la explotación?

> Sevilla, 15 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, Ildefonso Dell'Olmo García y Juan Miguel Calvo Castaños.

2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito

SOBRE LAS TARIFAS DEL AVE CÓRDOBA-SEVILLA Y VICEVERSA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Ortega García y tres Diputados más, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, ha calificado favorablemente y admitido a trámite el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Antonio

Ortega García y tres Diputados más, del G.p. Andalucista, solicitando que la Pregunta con ruego de contestación oral ante Comisión núm. 153/92, relativa a las tarifas del AVE Córdoba-Sevilla y viceversa, sea tramitada como Pregunta con ruego de contestación escrita, quedando señalada con el núm. 159/93.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 23 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

SOBRE EL RETRASO EN LA CONCESIÓN DE BECAS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Formulada por el limo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 160/93, relativa al retraso en la concesión de becas a estudiantes de la Universidad de Málaga, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al retraso en la concesión de becas a estudiantes de la Universidad de Málaga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Distintos medios estudiantiles de la Universidad de Málaga han venido denunciando a la opinión pública el retraso con que la Junta de Andalucía hace llegar sus becas para el curso 92/93.

Retraso en estas ayudas a los estudiantes, al que hay que unir una falta de información para con los interesados, ya que los distintos servicios de ayuda al estudiante de la Universidad de Málaga no tienen competencia en el tema.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Por qué no se han transferido estas becas a los estudiantes de la Universidad de Málaga?

¿Qué causas han motivado este retraso en el abono de estas ayudas?

¿Piensa emitir su Consejería alguna nota oficial de información para todo el conjunto de la Universidad malaqueña?

Sevilla, 8 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Mixto, Manuel A. González Fustegueras.

SOBRE LAS MALAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL INSTITUTO DE BACHILLERATO ISIDRO DE ARCENEGUI Y CARMONA, DE MARCHENA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 161/93, relativa a las malas condiciones en que se encuentra el Instituto de Bachillerato Isidro de Arcenegui y Carmona, de Marchena, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y si-guientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a las malas condiciones en

que se encuentra el Instituto de Bachillerato Isidro de Arcenegui y Carmona, de Marchena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dirección, profesores y APA del Instituto de Bachillerato Isidro de Arcenegui y Carmona, de Marchena, llevan varios años denunciando la existencia en su centro educativo de profundas grietas, que les han obligado a clausurar el salón de actos y la biblioteca del centro.

Hasta la fecha sólo han recibido promesas, siempre incumplidas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Conoce el señor Consejero el estado del instituto mencionado?

¿Qué actuaciones y en qué fechas concretas se van a llevar a cabo para solucionar esta situación, que se mantiene desde octubre de 1990?

> Sevilla, 9 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Mixto, Manuel A. González Fustegueras.

SOBRE EL REPARTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE URGENCIAS (SADU) EN GRANADA ENTRE DISTINTOS DISTRITOS SANITARIOS

Formulada por el ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 162/93, relativa al reparto del Servicio Especial de Urgencias (SADU) en Granada entre distintos distritos sanitarios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y si-

guientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al reparto del Servicio Especial de Urgencias (SADU) en Granada entre distintos distritos sanitarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio Especial de Urgencias (SADU) en Granada, dependiente del SAS, ha sido recientemente repartido entre distintos distritos sanitarios, causando una evidente merma en su eficacia y coordinación. Eficacia que es fundamental en un servicio con sus delicadas funciones. Este hecho no se ha producido en otras provincias (por ejemplo, en Málaga).

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Conoce el señor Consejero la actual situación del SADU en Granada?

¿Cuáles son los motivos de la actual situación? ¿Va a considerarse devolver al SADU en Granada la adscripción a circunscripción sanitaria única?

> Sevilla, 9 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Mixto, Manuel A. González Fustegueras.

SOBRE LA ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS DE LOS 3.464 VECINOS DEL BARRIO *B* DEL POLÍGONO DE SAN PABLO

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 163/93, relativa a la escrituración de viviendas de los 3.464 vecinos del barrio *B* del Polígono de San Pablo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la escrituración de viviendas de los 3.464 vecinos del barrio B del Polígono de San Pablo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde mediados del año pasado, 3.464 vecinos del barrio *B* del Polígono de San Pablo, de Sevilla, esperan que la Junta de Andalucía proceda a escriturar sus viviendas.

El retraso sufrido por estos vecinos les está causando distintos problemas legales y una gran preocupación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Tienen conocimiento los señores Consejeros de la situación descrita?

¿Cuál es la situación actual de las mencionadas viviendas?

¿En qué fecha concreta se hará entrega a los vecinos de las escrituras?

Sevilla, 9 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Mixto, Manuel A. González Fustegueras.

SOBRE EL PERMISO CONCEDIDO AL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE SEVILLA POR LA CONSEJERÍA PARA SUMINISTRO DE AGUA SIN CUMPLIR NIVELES DE CALIDAD

Formulada por el limo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 164/93, relativa al permiso concedido al gerente de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla por la Consejería para suministro de agua sin cumplir niveles de calidad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del

Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al permiso concedido al gerente de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla por la Consejería para el suministro de agua sin cumplir los niveles de calidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 9 de febrero de 1993, el gerente de la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla (EMASESA) reconoció que había solicitado y obtenido de la mencionada Consejería permiso para suministrar agua de consumo humano, en su área de influencia, sin cumplir los niveles de calidad obligados por las normas vigentes.

Asimismo, reconoce que los actuales análisis del agua de consumo tienen parámetros que exceden de los niveles máximos permitidos.

Actualmente, se tienen en funcionamiento dos tomas de emergencia de agua en el río Guadalquivir (Camas y Santiponce), que coinciden con los puntos de vertido de aguas residuales urbanas e industriales altamente contaminantes.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué parámetros son los que exceden de los sanitariamente permitidos?

¿Con qué fecha se detectan, y en qué otra se pide autorización para su suministro?

¿En qué criterios se han apoyado los responsables sanitarios para autorizar dicho suministro (que no reúne las garantías sanitarias legales)?

¿Qué medidas se van a tomar para evitar el bombeo de agua de los puntos de vertidos descritos?

Sevilla, 9 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Mixto, Manuel A. González Fustegueras.

SOBRE LA SITUACIÓN DEL CENTRO DE ADULTOS DEL PARQUE ALCOSA EN UN COLEGIO PÚBLICO DE EGB

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 165/93, relativa a la situación del Centro de Adultos del Parque Alcosa en un colegio público de EGB, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustequeras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la situación del Centro de Adultos del Parque Alcosa en un colegio público de EGB.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El barrio sevillano llamado Parque Alcosa tiene actualmente un centro de Educación de Adultos. Dicho centro se sitúa físicamente en uno de los colegios públicos de EGB del barrio.

Esta situación hace especialmente difícil el rendimiento tanto del colegio como del propio centro de Educación de Adultos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Conoce el señor Consejero el problema planteado?

¿Tiene el señor Consejero prevista la puesta en funcionamiento de las instalaciones adecuadas, propias, para el referido centro de Educación de Adultos?

¿Se ha hecho alguna gestión en ese sentido?

¿Tiene el señor Consejero plazo concreto para dar una solución satisfactoria?

Sevilla, 9 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Mixto, Manuel A. González Fustegueras.

SOBRE LA PROMESA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SAS DE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD GERENCIAL

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 166/93, relativa a la promesa de la Consejería de Salud a los hospitales dependientes del SAS de gratificación extraordinaria en concepto de productividad gerencial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la promesa de la Consejería de Salud a los hospitales dependientes del SAS de gratificación extraordinaria en concepto de productividad gerencial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejeria de Salud ha procedido este año a dotar de presupuestos *especiales* a los hospitales dependientes del SAS, mediante una especie de contrato previo hecho con sus respectivos gerentes, de modo que se han fijado unos resultados que, de ser alcanzados, supondrían una gratificación extraordinaria en concepto de productividad gerencial.

Pues bien, teniendo en cuenta que los presupuestos para el capítulo de grandes hospitales de la Comunidad han sido reducidos en casi un veinte por ciento, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué se tiene previsto por el señor Consejero para aquellos casos en que, por distintas causas, se agoten los presupuestos destinados a cada gran hospital?

Con los presupuestos asignados, ¿se va a mantener

el nivel de contratación de personal, principalmente sustituciones de verano, festivos y enfermedad?

¿Cuál es la diferencia cuantitativa y cualitativa del personal del SAS actualmente y respecto al año anterior?¿Qué cantidades de personal ha dejado de prestar sus servicios en los grandes hospitales desde la puesta en funcionamiento de este nuevo sistema?

¿Está mejorando la calidad asistencial del ciudadano andaluz reduciéndose la saturación de las urgencias, de las listas de espera, etcétera?

> Sevilla, 9 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Mixto, Manuel A. Genzález Fustegueras.

SOBRE LA REGULACIÓN DEL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Formulada por el limo. Sr. D. Manuel Arenas Martos, del G.p. Socialista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 167/93, relativa a la regulación del uso de nuevas tecnologías, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Arenas Martos, del G.p. Socialista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel Arenas Martos, del G.p. Socialista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la regulación del uso de nuevas tecnologías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la vida está modificando muchos hábitos de comportamiento, lo que obliga a establecer normativas que regulen dichos hábitos. Este es -entre otros muchos- el caso de la utilización del sistema de comunicación por fax, por el que un receptor puede recibir cualquier mensaje, incluida la publicidad no solicitada ni deseada, máxime cuando ello obliga al consumo de medios propios, como papel, corriente eléctrica o la misma ocupación del aparato, que no estará operativo durante la transmisión. Hoy en

día, cualquier centro, empresa o particular que disponga de este medio está sometido a la recepción de una -cada día más- abundante publicidad no requerida, lo que, a nuestro juicio, debe obligar a los poderes públicos a regular mediante normas el buen uso de dichas técnicas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Tiene constancia el Consejo de Gobierno del cada día más frecuente mal uso de los modernos medios técnicos, como el fax?

¿Tiene la Consejería de Salud intención de regular, mediante la normativa correspondiente, este nuevo medio de consumo?

> Córdoba, 24 de febrero de 1993. El Diputado del G.p. Socialista, Manuel Arenas Martos.

SOBRE LA ADSCRIPCIÓN DE DON MANUEL OLLERO MARÍN EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA TRAS SU CESE COMO DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Formulada por los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 168/93, relativa a la adscripción de don Manuel Ollero Marín en la Junta de Andalucía tras su cese como Director General de Carreteras, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la adscripción de don Manuel Ollero Marín en la Junta de Andalucía tras su cese como Director General de Carreteras

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 159/1992, de 1 de septiembre (BOJA núm. 87, de 3 de septiembre), cesó a don Manuel Ollero Marín al frente de la Dirección General de Carreteras como consecuencia de su presunta implicación en la trama de comisionistas existente entorno a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, destapada a raíz de la detención de su hermano, don Jorge Ollero Marín, con un maletín en el que portaba 22 millones de pesetas, procedentes, al parecer, de la comisión pagada por la empresa OCISA por la adjudicación del tramo carretera Salinas-Las Pedrizas.

El cese de don Manuel Ollero y su posterior adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía destapó una gran polémica en todos los medios de comunicación, que ahora, tras terminar los trabajos la Comisión de Investigación creada en el Parlamento andaluz, se hace preciso aclarar. En este sentido, y por diversas informaciones obtenidas, responsables políticos de cada Consejería afirmaron que don Manuel Ollero Marín, tras su cese como Director General de Carreteras, con efectos desde el día 6 de agosto de 1992, pasó a prestar servicios en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, extremo éste que, de confirmarse, podría suponer, a juicio del Grupo Parlamentario Andalucista, una actuación irregular del Gobierno andaluz. La Empresa Pública de Puertos de Andalucía da comienzo a sus operaciones y a prestar servicios el día 1 de enero de 1993, tal y como establece el artículo 1.º de la Orden de 30 de noviembre de 1992 (BOJA núm. 126, de 5 de diciembre de 1992), estableciéndose, asimismo, en esta Orden el procedimiento a seguir para la adscripción a la Empresa de Puertos de los funcionarios que ocupaban plaza en los servicios portuarios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Según este procedimiento, previsto en los artículos 6 y 7 de la citada Orden, los funcionarios que opten por integrarse en esta empresa firmarían un contrato de trabajo individual que será de carácter fijo y producirá sus efectos, incluidos los económicos, a partir de la fecha en que la empresa inicia la prestación de servicios, es decir, 1 de enero de 1993, salvo que se trate de funcionarios adscritos a los servicios portuarios cuya presencia en la empresa sea necesaria para su puesta en funcionamiento, en cuyo caso los efectos de estos contratos laborales se producirían desde la fecha de incorporación.

Pues bien, como antes apuntaba, y según declaraciones de algún responsable de esa Consejería, tras ser cesado don Manuel Ollero, y dada su condición de funcionario del Servicio de Puertos de esa Consejería, se incorporó de forma inmediata a la Empresa Pública de Puertos. Esta adscripción, posiblemente efectuada de forma precipitada, merece alguna aclaración al objeto de conocer el proceso seguido.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

Una vez producido el cese de don Manuel Ollero Marín como Director General de Carreteras de la Junta de Andalucía, con efectos desde el día 6 de agosto de 1992, ¿a qué puesto de trabajo se adscribe con posterioridad y desde qué fecha? ¿Qué órgano efectúa este nombramiento?

Si don Manuel Ollero Marín pasa a prestar sus servicios en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, ¿en qué fecha este señor ejercita la opción de integrarse en ella?, ¿con qué fecha la citada empresa y el señor Ollero suscriben el contrato laboral?, ¿desde cuándo surte plenos efectos el citado contrato, incluidos los efectos económicos?

Si don Manuel Ollero Marín comenzó a prestar servicios en la Empresa Pública de Puertos antes de que ésta comenzara a prestar servicio, es decir, antes del 1 de enero de 1993, ¿quiere decirse que la presencia de don Manuel Ollero era necesaria en esta empresa para su puesta en funcionamiento?, ¿qué razones da el señor Consejero para justificar la presencia del señor Ollero como una persona necesaria para la puesta en funcionamiento de esta empresa?

¿Cuáles son las condiciones laborales y económicas de que goza el señor Ollero en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y que están recogidas en el contrato laboral?

> Sevilla, 10 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, José Tomás Pérez Villar e Ildefonso Dell'Olmo García.

SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN LA BARRIADA SAN BERNARDO, EN LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños y dos Diputados más, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 169/93, relativa a la problemática en la barriada San Bernardo, en La Línea de la Concepción (Cádiz), formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Calvo Castaños y dos Diputados más, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Juan Miguel Calvo Castaños, D. José Guerrero Casáus y D. Ildefonso Dell'Olmo García, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la problemática en la barriada San Bernardo, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la barriada San Bernardo, en La Línea de la Concepción (Cádiz), existen 652 viviendas de promoción pública cuya construcción se efectuó hace 30 años y que está necesitadas de unas, en algunos casos muy urgentes, obras de reparación.

La Consejería es conocedora de esta problemática y decidió una actuación en la barriada, sacando a concurso en octubre de 1992 obras por valor de 51 millones de pesetas, que ya han sido adjudicadas y están en ejecución.

Sin embargo, estas obras van a remediar muy parcialmente los problemas de sólo una parte, 114 viviendas de la barriada, mientras no se conocen qué intenciones de actuación existen para el resto de las viviendas, aquejadas en gran parte de la misma problemática, siendo muy urgente solucionar los problemas existentes en cuanto a desprendimiento de aleros y recubrimientos, desagües y grietas en los bloques.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Considera que la situación de las 650 viviendas de promoción pública de la barriada San Bernardo necesita de una actuación global en todo su conjunto?

¿Qué calendario de actuaciones se prevé en la barriada?

¿En qué van a consistir las obras?

¿Qué inversión se va a efectuar?

¿Cuándo estarán concluidas todas las reparaciones que se precisan en la barriada?

Sevilla, 10 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, Juan Miguel Calvo Castaños, José Guerrero Casáus e Ildefonso Dell'Olmo García.

SOBRE LA CONTAMINACIÓN EN LA PLAYA MARBELLÍ DE LA VENUS

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Antonio Núñez Roldán, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18

de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 170/93, relativa a la contaminación en la playa marbellí de La Venus, formulada por los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Antonio Núñez Roldán, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Ildefonso Dell'Olmo García y D. Antonio Núñez Roldán, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la contaminación en la playa marbellí de La Venus.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el SAS ha emitido un informe en el que se ponen de manifiesto las negativas condiciones para el baño que tiene la playa La Venus, del municipio de Marbella.

La Junta de Andalucía ha de hacer cumplir a los Ayuntamientos las medidas de depuración que eviten este fuerte impacto ambiental sobre nuestro litoral. En caso de incumplimiento reiterado y con el fin de preservar el medio ambiente y los derechos de los ciudadanos a hacer uso de sus playas, la Administración autónoma debe intervenir para evitar, al menos en la medida de lo posible, esta situación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Cuál es la situación sanitaria actual de la playa La Venus, del municipio de Marbella?

¿Ha sido comunicada la misma al Ayuntamiento de Marbella? ¿Qué medidas correctoras se recomendaron? ¿Se ha realizado un seguimiento para conocer si las mismas se han puesto en práctica?

En caso negativo, ¿va a adoptar la Junta de Andalucía algún tipo de sanción? ¿Piensa llevarse a cabo por parte de la Junta alguna actuación para eliminar los vertidos? ¿Qué tipo de actuación?

Sevilla, 9 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, Ildefonso Dell'Olmo García y Antonio Núñez Roldán.

SOBRE LAS PREVISIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA PARA ALUMNOS QUE EN EL CURSO 1993/94 DESEEN ACCEDER A FP 2 SIN SUPERAR EL 2.º CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, NIVEL 1

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 171/93, relativa a las previsiones de la Consejería de Educación y Ciencia para los alumnos que, en el curso 1993/94 deseen acceder a FP 2 sin superar el 2.º curso de Formación Profesional, nivel 1, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. Amalia Gómez Gómez, D. Juan Luis Muriel Gómez y D. Manuel Pimentel Siles, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a las previsiones de la Consejería de Educación y Ciencia para los alumnos que en el curso 1993/94 deseen acceder a FP 2 sin superar el 2.º curso de Formación Profesional, nivel 1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LOGSE establece la posibilidad de habilitar un curso de repetidores para aquellos alumnos que no superen materias en el 2.º curso de Formación Profesional 1, y que deseen pasar al 1.º curso de Formación Profesional 2. Sin embargo, en la Comunidad Autónoma andaluza existen ciertas dudas al respecto, dado que la Consejería de Educación no se ha pronunciado respecto a este problema. Si se va a seguir la LOGSE textualmente, es preciso habilitar un curso de repetidores para los alumnos que se encuentren en esas circunstancias, a no ser que se arbitren otros mecanismos de evaluación o criterios de recuperación que subsanen esta dificultad. Dado que este problema se va a plantear el próximo curso 1993/94, conviene conocer cuáles son las previsiones de la Consejería de Educación y Ciencia al respecto.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siquientes

Preguntas

¿Qué previsiones tiene la Consejería de Educación y Ciencia de cara al curso 1993/94 para resolver el problema que se plantea a los alumnos de 2.º de Primer Grado de Formación Profesional y que, aún sin superar el curso, deseen acceder al primer curso de Formación Profesional 2?

Sevilla, 8 de marzo de 1.993. Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía, Amalia Gómez Gómez, Juan Luis Muriel Gómez y Manuel Pimentel Siles.

SOBRE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL NUEVO INSTITUTO DE BACHILLERATO DE OLIVARES (SEVILLA)

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 172/93, relativa a los plazos previstos para subsanar las deficiencias del nuevo Instituto de Bachillerato de Olivares (Sevilla), formulada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. Amalia Gómez Gómez, D. Juan Luis Muriel Gómez y D. Manuel Pimentel Siles, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa los plazos previstos para subsanar las deficiencias del nuevo Instituto de Bachillerato de Olivares (Sevilla).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace aproximadamente un mes se inauguraba el Ins-

tituto de Bachillerato de Olivares, viniendo así a dar respuesta a las necesidades educativas de este nivel no sólo en este municipio, sino en los del entorno inmediato. Sin embargo, persisten deficiencias que dificultan el normal desarollo de las tareas docentes, como son -entre otras-la urgencia de incrementar el número de limpiadoras, que hay sólo una para todo el centro, la necesidad de dotar de mobiliario a los laboratorios y material de Educación Física, calentadores y otras carencias, propias de la puesta en marcha de un centro, pero que deben ser subsanadas lo antes posible.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Qué plazos hay previstos para subsanar las deficiencias y necesidades del Instituto de Bachillerato de Olivares, recientemente inaugurado?

¿Se va a incrementar el número de limpiadoras que tienen a su cargo la limpieza del centro?

Sevilla, 8 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía, Amalia Gómez Gómez, Juan Luis Muriel Gómez y Manuel Pimentel Siles.

SOBRE EL HOGAR DEL PENSIONISTA DE PUEBLA DE GUZMÁN (HUELVA)

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Matías Conde Vázquez y D. Luis Marquínez Marquínez, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 173/93, relativa al Hogar del Pensionista de Puebla de Guzmán (Huelva), formulada por los Ilmos. Sres. D. Matías Conde Vázquez y D. Luis Marquínez Marquínez, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUÇÍA

Los Ilmos. Sres. D. Matías Conde Vázquez y D. Luis Marquínez Marquínez, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la

siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al Hogar del Pensionista de Puebla de Guzmán (Huelva).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos tenido conocimiento de que, desde hace unos años, está construido el Hogar del Pensionista de la localidad de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva.

Incomprensiblemente, el referido hogar no acaba de entrar en funcionamiento, a pesar de lo necesario que resulta para las personas de la tercera edad de la referida población y a pesar del derecho que les asiste en el disfrute de las instalaciones construidas.

Más incomprensible resulta conocer que las instalaciones, después de varios años de construidas y no utilizadas como hogar del pensionista, ahora se pretenda dar una utilización distinta para las que han sido construidas y para la que fueron cedidas los terrenos por el obispado de Huelva.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿En qué fechas se iniciaron y concluyeron las obras de construcción del Hogar del Pensionista de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva?

¿Por qué causas no se están utilizando aún las instalaciones por los pensionistas?

¿Es cierto que se pretende dar un uso distinto a las instalaciones?

Sevilla, 10 de marzo de 1993. Los Diputadosdel G.p. Popular de Andalucía, Matías Conde Vázquez y Luis Marquínez Marquínez.

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PARA EXIMIR AL AGRICULTOR DEL BARBECHO BLANCO

Formulada por los limos. Sres. D. José Torres Hurtado y D. Liborio Cabello Cordero, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, ha calificado favorablemente y admitido a trámite el escrito presentado por el Ilmo. señor Portavoz del G.p. Popular de Andalucía, solicitando que la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 51/93, relativa a la documentación exigida por la Administración para eximir al agricultor del barbecho blanco, formulada por los Ilmos. Sres. D. José Torres Hurtado y D. Liborio Cabello Cordero, del citado Grupo Parlamentario, sea tra-

mitada como Pregunta con ruego de contestación escrita, quedando señalada con el núm. 174/93.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

SOBRE LOS PROFESORES DE EGB EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Granados Navas, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 175/93, relativa a los profesores de EGB en instituciones penitenciarias, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Granados Navas, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Pedro Granados Navas, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a los profesores de EGB en instituciones penitenciarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Ordenación General de Sistema Educativo (LOGSE), en la décima de las Disposiciones adicionales, en su apartado tercero, dice:

"Se integran en el cuerpo de maestros los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Así mismo, se integrarán en este cuerpo, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias"

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Se tiene pensado cuáles son dichas condiciones? Si han empezado las negociaciones, ¿en qué momento se encuentran?

¿Cuántos funcionarios de instituciones penitenciarias se encuentran en esta situación?

¿Cuál es el detalle por centro y provincias?

Sevilla, 10 de marzo de 1993. El Diputado del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Pedro Granados Navas.

SOBRE EL TRAMO DE CÓRDOBA A VILLARRUBIA DE LA CARRETERA N-431

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Rosa Aguilar Rivero, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucia

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 176/93, relativa al tramo de Córdoba a Villarrubia de la carretera N-431, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Rosa Aguilar Rivero, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Rosa Aguilar Rivero, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al tramo de Córdoba a Villarrubia de la carretera N-431.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace cinco años se comenzaron las obras en la carretera Cordoba-Sevilla 431.

En el tramo de carretera desdoblada Córdoba-Villarrubia, al día de la fecha las obras aún no han terminado y lo que es más, la situación de provisionalidad en algunos tramos ha ocasionado accidentes de circulación con resultados de muerte, produciendo un daño humano totalmente irreparable. La responsabilidad se residencia en un Gobierno cuya falta de planificación determina una ineficacia en la gestión. Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las si-

guientes

Preguntas

¿Cuándo van a concluir las obras que se vienen realizando desde hace cinco años?

¿Cuándo se van a reiniciar las obras para su conclusión? Hasta tanto se concluyan las obras y mientras se realizan las mismas, ¿se va a proceder a señalizar correctamente el tramo desdoblado (pintura, señalizaciones en calzada y verticales, semáforos)?

¿Se van a realizar las obras necesarias en las zonas de parada de autobuses en el tramo de los kilómetros 1 al 13?, ¿cuándo?, ¿en qué plazos?

¿Se van a realizar obras para crear espacios para cruce de peatones en los kilómetros 1 al 13?, ¿cuándo?, ¿en qué plazo?, ¿en qué lugares?

> Sevilla, 16 de marzo de 1993. La Diputada del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, Rosa Aguilar Rivero.

SOBRE LOS CENTROS PARA LA TERCERA EDAD EN LA ZONA NORTE DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Pérez Villar y dos Diputados más, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 177/93, relativa a los centros para la tercera edad en la zona norte de Alcalá de Guadaira (Sevilla), formulada por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Pérez Villar y dos Diputados más, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar, D. Antonio Ortega García y D. Juan Miguel Calvo Castaños, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto a la Excma. Sra. Con-

sejera de Asuntos Sociales, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a los centros para la tercera edad en la zona norte de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversas entidades y colectivos ciudadanos de la zona norte de Alcalá de Guadaira vienen reclamando con insistencia la necesidad de contar con un centro para la tercera edad en aquella zona.

Alcalá de Guadaira, que cuenta con una población que ronda los 50.000 habitantes, sólo dispone de un centro de esta naturaleza situado en la parte baja de la ciudad y cuya lejanía de los barrios más populosos, como son los existentes en el distrito norte alcalareño, impide en muchos casos su acceso a las personas mayores en ellos residentes. No debemos de olvidar en este punto que muchos de nuestros mayores tienen dificultades, dada su avanzada edad, para efectuar a pie largos desplazamientos, y que el distrito norte de Alcalá tiene entre sus vecinos a un gran número de personas, que podríamos incluir en este colectivo de la tercera edad, que podrían beneficiarse de la existencia de un centro de esta naturaleza.

El Grupo Parlamentario Andalucista considera que el Gobierno andaluz deber hacer un esfuerzo para dotar aquella zona del tan deseado centro, y si bien las limitaciones presupuestarias podrían impedir la construcción de un edificio de nueva planta, al menos, debiera habilitarse un inmueble para cumplir este servicio que nuestros mayores demandan.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Conoce la Consejera la demanda ciudadana de un centro para la tercera edad en la zona norte de Alcalá de Guadaira?

¿Qué tipo de actuaciones podría iniciar su Consejería para atender esta necesidad?

¿Cuándo podría contar la zona norte de Alcalá de Guadaira con un centro para la tercera edad?

Sevilla, 16 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, José Tomás Pérez Villar, Antonio Ortega García y Juan Miguel Calvo Castaños.

SOBRE LA NECESIDAD DE URGENTE REPARACIÓN DEL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)

Formulada por el limo. Sr. D. José Tomás Pérez Villar y dos Diputados más, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente

y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 178/93, relativa a la necesidad de urgente reparación del castillo de Alcalá de Guadaira (Sevilla), formulada por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Pérez Villar y dos Diputados más, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. José Tomás Pérez Villar, D. Antonio Ortega García y D. José Calvo Poyato, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la necesidad de urgente reparación del castillo de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Alcalá de Guadaira tiene en su castillo no sólo su más genuino referente histórico, sino también su más preciado elemento monumental. El castillo de Alcalá de Guadaira viene a constituir, por tanto, para los alcalareños, un pilar fundamental de historia y un elemento primordial para cimentar sus señas de identidad. Pero, junto a estas circunstancias de un enorme valor para los ciudadanos de aquella localidad, también es necesario poner de manifiesto la importancia de esta fortaleza almohade en el conjunto patrimonial andaluz, pues, sin duda, se trata de uno de los mayores recintos históricos-monumentales de nuestra tierra.

Esta fortaleza, durante siglos, ha venido perteneciendo al patrimonio monumental del Ayuntamiento de Sevilla, desde su conquista por el rey Fernando III, al igual que otras muchas fortalezas del antigua Reino de Sevilla.

La importancia de esta fortaleza contrasta con el abandono en que ha estado sumida durante siglos, lo cual, sin duda, explica el estado de deterioro en que actualmente se encuentra.

Esta situación hace necesaria una actuación urgente del Gobierno andaluz que impida el deterioro progresivo de este monumento emblemático y suponga la recuperación de este recinto para todos los alcaleños y todos los andaluces. Al Gobierno andaluz le corresponden no sólo aquellas actuaciones tendentes a la protección y el realce del patrimonio histórico-artístico de nuestra Comunidad Autónoma (art.12.3.6.º del Estatuto de Autonomía), sino que es el propio Estatuto el que establece en su art. 13.27 que corresponde en "exclusiva" a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

Por consiguiente, dadas las penosas circunstancias en que actualmente se encuentra el castillo de Alcalá de Guadaira y las competencias que estatutariamente tiene asumidas el Gobierno andaluz, unidas a la creciente sensibilidad de los ciudadanos alcalareños por impedir la irremisible

pérdida de esta fortaleza, se hace necesaria la restauración, plurianual, que aborde en sucesivas fases la recuperación del monumento, comenzando por aquellas actuaciones más urgentes y prioritarias.

En este orden de cosas conviene indicar que, lindando con la parte norte de la fortaleza y junto a la barbacana, se viene construyendo un edificio de nueva planta para la ubicación de la escuela taller promovida por aquel Ayuntamiento y, tras una inspección ocular de la zona, se puede comprobar la destrucción de parte de la muralla del recinto, efectuada, al parecer, para facilitar el acceso de los camiones a la citada obra. Hecho éste que, de confirmarse por los servicios técnicos de esa Consejería, supondría un grave atentado al patrimonio histórico de Andalucía, todo ello sin considerar otros posibles daños que podrían haberse provocado, dada la excesiva proximidad de la obra al recinto histórico.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Qué estudios han realizado los servicios técnicos de la Consejería de Cultura del recinto monumental del castillo de Alcalá de Guadaira y cuáles han sido sus conclusiones?

¿En qué estado su encuentra actualmente la citada fortaleza?

¿Qué planes tiene previstos la Consejería de Cultura para impedir el progresivo deterioro de este monumento?

¿Qué actuaciónes de restauración piensa iniciar su Consejería?, ¿cuándo van a iniciarse?, ¿cuándo puede estar restaurada la fortaleza y, por tanto, recuperada para el disfrute de los alcalareños y de todos los andaluces?

¿Qué valoración hace su Consejería de los posibles daños perpetrados a la fortaleza como consecuencia de las obras de construcción del edificio de la escuela taller?

> Sevilla, 16 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, José Tomás Pérez Villar, Antonio Ortega García y José Calvo Poyato.

SOBRE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEP DE HUELVA

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Ortega García y D. José Calvo Poyato, del G.p. Andalucísta

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, a tenor de lo previsto en el art. 151 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 179/93, relativa a la suspensión de actividades en el CEP de Huelva, formulada por los limos. Sres. D. Antonio Ortega García y D. José Calvo Poyato, del G.p. Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Antonio Ortega García y D. José Calvo Poyato, del G.p. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el art. 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la suspensión de actividades en el CEP de Huelva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El CEP de Huelva ha tenido que suspender sus actividades de perfeccionamiento de profesores, actividades estas fundamentales para la aplicación de la nueva Ley de Ordenación Educativa, por falta de recursos. Aún se les adeuda las cantidades gastadas en el curso 91-92, y los gastos de formación ya justificados correspondientes al Plan del 92, con el consiguiente endeudamiento tanto de los centros como de profesionales.

El cierre del CEP resulta particularmente preocupante en el curso en que se inicia la implantación de la LOGSE en Andalucía, en que la actividad de estos centros está contemplada como de suma importancia para la preparación de un profesorado inmerso en una reforma educativa.

Estas carencias económicas en los CEP vienen a sumarse a otras más, que están creando serios problemas en funcionamiento de los centros andaluces.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Por qué no se han librado los gastos de funcionamiento del CEP de Huelva correspondientes al curso 91-92 en el mes de marzo de 1993?

¿Estaba presupuestada esta partida en el presupuesto correspondiente al año 1992?

¿Cuál ha sido la causa de que la misma no se haya hecho efectiva?

¿Cuándo tiene prevista su Consejería poner fin a esta situación?

Sevilla, 15 de marzo de 1993. Los Diputados del G.p. Andalucista, Antonio Ortega García y José Calvo Poyato.

SOBRE LOS INCIDENTES EN EL PUERTO DE ALGECIRAS ENTRE AGRICULTORES ALMERIENSES IMPIDIENDO LA ENTRADA DE HORTALIZAS MARROQUÍES

Inadmisión a trámite

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, ha acordado no admitir a trámite y calificar desfavorablemente la Pregunta con ruego de contestación escrita relativa a los incidentes en el puerto de Algeciras entre agricultores almerienses impidiendo la entrada de hortalizas marroquíes, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel A. González Fustegueras, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

SOBRE LAS IRREGULARIDADES DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ASOCIADOS PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE JAÉN

Decaimiento

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, ha acordado tener por decaída la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 117/93, relativa a las irregularidades del Departamento de Derecho del Trabajo de la Universidad de Granada en el nombramiento de profesores asociados para el Campus Universitario de Jaén.

El mencionado acuerdo se fundamenta al haber calificado favorablemente y admitido a trámite la Mesa de la Cámara, con fecha 10 de febrero de 1993, el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez- Acosta y diez Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, solicitando la retirada de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 259/92, y posteriormente, con fecha 3 de marzo de 1993, calificar favorablemente y admitir a trámite el escrito presentado por los Ilmos. Sres. Diputados arriba mencionados, solicitando que la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno antes citada pasara a ser tramitada como Pregunta con ruego de contestación escrita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del

Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

2.8 Contestaciones del Consejo de Gobierno

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES A LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHA CONSEJERÍA PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 681/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Asuntos Sociales a la provincia de Almería de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Almería?

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas no provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada para dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

1) Aplicación presupuestaria: 2.19.03.662.01.22B.0.1103 Concepto: Reparaciones en el Colegio Jesús Redentor y en el Hogar Escuela Indalo.

Cantidad asignada: 5.378.072 pta.

Cantidad gastada hasta 2-11-92: la totalidad del importe mencionado.

2) Aplicación presupuestaria: 2.19.01.781.00.22B.0.1809 Concepto: Subvenciones con cargo a la Convocatoria de Ayudas Institucionales para la Atención al Niño ai Hogar Nazaret y a Nuevo Futuro.

Cantidad asignada: 2.212.432 pta.

Cantidad gastada hasta 2-11-92: la totalidad del importe mencionado.

3) Aplicación presupuestaria: 2.19.03.780.00.12G.7.1102 Concepto: Subvención a la Asociación de Padres de Alumnos de El Puche, con cargo a la convocatoria de Ayudas en materia de Barriadas de Actuación Preferente.

Cantidad asignada: 400.000 pta.

Cantidad gastada hasta el 2-11-92: la totalidad del importe mencionado.

Sevilla, 19 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR EL SAS A LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 684/92, relativa a las cantidades asignadas por el SAS a la provincia de Almería de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Almería?

28.992.349 pta.

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada por dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

Aplicación 2.60.14.662.01.31A.1470.00.8:

Unidad de Salud Mental Hospital Torrecárdenas de Almería (Obras).

Crédito asignado:

184.505

Pagos tramitados:

184.505

Aplicación 2.60.13.602.01.31A.1458.00.1:

Unidad de Salud Mental Hospital Torrecárdenas de Almería (Honorarios).

Crédito asignado:

838.197

Pagos tramitados:

0

Aplicación 2.60.14.602.01.31A.1476.00.2:

Definición técnica de los sistemas constructivos y esquemas de instalaciones del Hospital de Huércal-Overa (trabajo específico).

Crédito asignado:

703.245

Pagos tramitados:

Expedientes de destión centralizada realizadas en el ejercicio 92 (Equipamiento):

300.600	1006/92
494.054	1011/92
250.000	1015/92
1.332.000	1016/92
2.650.000	1018/92
2.000.000	1019/92
	494.054 250.000 1.332.000 2.650.000

Crédito asignado:

8.026.654

Pagos tramitados:

Expedientes de gestión centralizada realizados en el ejercicio 91 y trasvasados al 92 con destino parcial en la provincia de Almería (Equipamiento):

Pulsioxímetros	280.000	1013/91
Materno Infantil	3.919.000	1102/91
Lab. Salud Pública	5.775.000	1103/91

Créditos asignados: 9.974.000 (varias aplicaciones)

Pagos tramitados:

2.970.000

Expediente de gestión descentralizada realizadas en el ejercicio 91 y trasvasados en el 92 (Equipamiento).

Equipamiento electromédico y mobiliario para diversos centros de la provincia de Almería.

Crédito asignado:

9.206.573

Pagos tramitados:

351.145

Sevilla, 26 de enero de 1993. El Consejero de Salud, José L. García de Arboleya Tornero.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR EL IASS A LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENÇIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 685/92, relativa a las cantidades asignadas por el IASS a la provincia de Almería de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Almería?

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas no provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada para dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

Aplicación: 2.01.03.622.01.22C.0.1573.00 Cantidad presupuestada: 36.000.000 Cantidad asignada a Almería: 6.500.000

Concepto: Liquidaciones, revisiones e incidencias. Situación al 29-10-92: Cantidad contratada, 6.449.360

Aplicación: 2.01.03.662.01.22C.4.1577.00 Cantidad presupuestada: 700.000.000 Cantidad asignada a Almería: 65.290.000

Concepto: Obras de reposición en centros transferidos. Situación al 29-10-92: Cantidad contratada, 28.686.973

Aplicación: 2.01.03.663.03.22C.1.1578.00 Cantidad presupuestada: 150.000.000 Cantidad asignada a Almería: 16.332.000

Concepto: Reposición maquinaria, inst. y utillaje en centros. Situación al 29-10-92: Cantidad contratada, 6.003.695

Aplicación: 2.01.3.665.00.22C.2.1580.00 Cantidad presupuestada: 150.000.000 Cantidad asignada a Almería: 16.332.000

Concepto: Reposición de equipamiento de centros. Situación al 29-10-92: Cantidad contratada, 9.951.270 En el resto de las partidas no provincializadas, no existen cantidades asignadas a la provincia de Almería.

Sevilla, 19 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

SOBRE SUMINISTROS DE AGUA NO POTABLE A LAS URBANIZACIONES DE EL CANTAL, DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ildefonso Dell'Olmo García y dos Diputados más, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 688/92, relativa a los suministros de agua no potable a las urbanizaciones de El Cantal, término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), formulada por el Ilmo. Sr. D. Ildefonso Dell'Olmo García y dos Diputados más, del G.p. Andalucista.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Tiene conocimiento el Consejo de Goblerno de la situación denunciada? ¿Qué medidas ha adaptado?

¿Cuáles son los resultados de los análisis realizados a las aguas suministradas a las urbanizaciones del paraje conocido como El Cantal durante los últimos seis meses? ¿Qué organismo los ha realizado?

Resultado de los análisis efectuados durante los últimos seis meses a las aguas del resto de la red de Rincón de la Victoria.

El incremento demográfico del municipio de Rincón de la Victoria ha ido parejo a un aumento importante en la demanda de recursos hídricos. Esta situación ha determinado durante años, en el período estival, que las aguas suministradas hayan presentado una deficiente calidad físico-química debido a su alta salinidad y conterido en nitratos.

El principal abastecimiento de esta localidad lo constituía el acuífero de Vélez, que era gestionado por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Asimismo, en puntos concretos del municipio se utilizaban otros pozos como recursos de aguas potables.

Por parte de la Administración Sanitaria se ha informado reiteradamente al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria de la necesidad de gestionar nuevos abastecimientos. Los responsables municipales, como solución definitiva, han

entregado a la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, SA (EMASA), la gestión del suministro de aguas del municipio a partir del año 1992.

A este respecto, y con financiación de la Junta de Andalucía, se ha construido una tubería de 400 mm, que permite la conexión de la red de distribución de aguas potables de Málaga con la de Rincón de la Victoria.

El suministro con este agua a todo el municipio ha sido realizado en diversas etapas:

El día 15 de junio de 1992 se terminó la instalación de la tubería de 400 mm que une ambas redes, conectando en una tubería de 200 mm en la Cala del Moral, quedando esta localidad abastecida desde este día con agua de Málaga.

El 17 de julio se conecta con la red de 350 mm de Rincón de la Victoria, abasteciendo con agua de Málaga a este municipio hasta el arroyo Granadilla. En este momento se detectó que no llegaba el agua a zonas altas del municipio como El Cantal y arroyo Totalán, entre otras.

En la urbanización objeto de la Pregunta, el suministro de agua potable se realizaba mediante la utilización de un pozo denominado El Camello, ya que no era posible la conexión con la red general de Rincón de la Victoria por las diferencias de cotas entre la urbanización y el punto más próximo a la red.

Las aguas de este pozo, en función de los análisis realizados por EMASA, pueden considerarse como potables, aunque dada la sobreexplotación de este recurso, debido a la gran demanda de agua en el período estival, se puede observar una progresiva salinización de las aguas, presumiblemente como consecuencia de la intrusión marina.

Una vez puesto de manifiesto el problema, por los responsables de la empresa suministradora, se inicia la instalación de una tubería al objeto de unir la red de 400 mm con el pozo del Camello, para que el depósito de El Cantar pudiera recibir agua de Málaga.

El 25 de agosto se conecta con la red del camino viejo de Vélez, en la urbanización Lo Cea, para abastecer a dicha zona.

El 28 de agosto se amplía la red de abastecimiento de Málaga hasta el arroyo Millán, quedando todo el municipio con agua de Málaga, excepción de El Cantal y arroyo Totalán, gue siguen siendo suministradas por el pozo de El Camello.

El día 9 de octubre se puso en servicio una elevación con bombas de 20 l/s, para abastecer el depósito de El Cantal con agua de Málaga.

Por último, el 19 de octubre se pone en servicio otro bombeo de 10 l/s para abastecer la zona del arroyo de Totalán. Con estas actuaciones, todo el municipio se abastece con agua de la red de Málaga.

Dada la variación en las características que han presentado las aguas de Rincón de la Victoria, debido a la conexión de diferentes abastecimientos a lo largo del año, es difícil determinar la calidad de las aguas suministradas de una forma puntual. A continuación se señalan las características principales que presentan las aguas de la red de distribución de Málaga, ya que este recurso ha sido el predominante a lo largo del año, estando en el momento de la realización a la respuesta parlamentaria todo el municipio de Rincón de la Victoria conectado a esa red.

Las aguas abastecidas cumplen los requisitos de potabilidad exigidos por el Real Decreto 1.138/1990, de 14 de septiembre, excepto en los parámetros sodio, magnesio, sulfatos y residuo seco.

Dada la concentración que presentan los elementos para los que se han superado los valores máximos admisibles, que ninguno de ellos constituyen caracteres tóxicos o microbiológicos, y siendo la calidad de las aguas consecuencia de la naturaleza y de la estructura de los terrenos del área de la que depende el recurso hídrico, las aguas de consumo público que suministra EMASA se encuentran pendientes del estudio de excepción de las concentraciones máximas admisibles de los caracteres de las aguas potables en base a lo recogido en el artículo 3.2. del Título II del citado Reglamento sobre aguas de consumo.

Sevilla, 26 de enero de 1993. El Consejero de Salud, José L. García de Arboleya Tornero.

SOBRE LA GUARDERÍA GUADALETE, DE PUERTO SERRANO (CÁDIZ)

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Aurelio Romero Girón y D. Jesús Mancha Cadenas, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 699/92, relativa a la guardería Guadalete, de Puerto Serrano (Cádiz), formulada por los Ilmos. Sres. D. Aurelio Romero Girón y D. Jesús Mancha Cadenas, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Conoce la señora Consejera estos hechos?

En aplicación del Acuerdo suscrito el 6 de junio de 1991 con las representaciones sindicales, en orden a las ratios, integración de minusválidos y admisión de niños en guarderías infantiles, en la de Guadalete, de Puerto Serrano, se admitieron 54 niños de tres a cuatro años y 24 niños de dos a tres años, distribuyéndose en grupos atendidos por los seis especialistas en Puericultura, quedando en lista de espera 50 niños.

Como consecuencia de la movilidad del personal derivado de los recientes concursos de traslado, quedó vacante el 1 de septiembre un puesto de especialista en Puericultura, de los siete que figuran en la RPT de la guardería infantil que nos ocupa.

¿Cuáles son las causas por las que no se ha contratado el personal necesario para este centro?

En escrito de 2 de septiembre, reiterado el 23 de octubre, se solicitaba de la Delegación Provincial de Gobernación la cobertura del puesto de trabajo vacante, petición que se ha vuelto a reiterar el día 26.11.92.

¿Piensa adoptar alguna solución a este problema?

Una vez se produzca la cobertura de la vacante actualmente existente, se llevaría a cabo la admisión de niños de tres años en número que corresponsa a su cupo.

> Sevilla, 19 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR LA CONSEJERÍA DE TRABAJO A LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHA CONSEJERÍA PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 709/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Trabajo a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Primera. La cantidad que se ha destinado a la provincia de Cádiz durante 1992, y que figura en el Anexo de Inversiones de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, asciende a 1.210.808.810 pta.

Segunda y tercera. La cantidad antes señalada se distribuye de la siguiente forma: Cantidad

Programa 2.2.E. Administración de Relaciones Laborales

Concepto

Subvenciones destinadas a la mejora de	
las condiciones de trabajo en empresas	
andaluzas:	
Inversiones	38.724.153
Planes Preventivos	13.979.500
Total	52.703.653
Obras efectuadas en el Centro de	
Seguridad e Higiene en el Trabajo	10.528.673
Equipamiento adquirido para dicho centro	4.121.646
Mobiliario	800.000
Total	15.450.319

Programa 2.3.F. Inserción Profesional

Capit	tulo VI 02.621.00.23F Unidad	
Segu	imiento	44.538.616
Capít	ulo VII 02.744.00.23F Empleo	0
"	" 02.764.00.23F Empleo	898.302.960
"	" 02.784.00.23F Cursos FPO	252.516.915
Total		1.195.358.491

Cuarta. Respecto de las 1.195.358.491 pta. referidas al Programa 2.3.F., el importe de lo ejecutado es de 1.060.424.997 pta., es decir, el 89% del presupuesto disponible.

En lo referente al Programa 2.2.E. el porcentaje de lo ejecutado es del 99%.

Sevilla, 18 de enero de 1993. El Consejero de Trabajo, Francisco Oliva García.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES A LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHA CONSEJERÍA PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 711/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Asuntos Sociales a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Cádiz?

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas no provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada para dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

- 1) Aplicación Presupuestaria 2.19.03.604.00.22B.3
- Concepto: adquisición de vehículo para Servicio de Menores de la Delegación Provincial.
- * Importe presupuestado: 2.400.000 pta.
- * Cantidad gastada hasta 2-12-92: la totalidad del importe mencionado.
 - 2) Aplicación Presupuestaria 2.19.03.662.01.22B.0
- * Concepto: obra en el Centro de Menores La Concepción.
- * Importe presupuestado: 1.510.422 pta.
- Cantidad gastada hasta el 2-12-92: la totalidad del importe mencionado.
 - 3) Aplicación Presupuestaria 2.19.03.780.00.12G.7
- Concepto: subvenciones para equipamiento en el marco del Plan de Barriadas de Actuación Preferente.
- * Importe presupuestado: 26.000.000 pta.
- * Cantidad gastada hasta el 2-12-92: la totalidad del importe mencionado.
 - 4) Aplicación Presupuestaria: 2.19.01.781.00.22B.0
- * Concepto: subvenciones para equipamiento y obras de conservación y mantenimiento de instituciones sin fines de lucro (convocatoria de ayudas institucionales para la atención al menor).
- * Importe presupuestado: 6.061.232 pta.
- Cantidad gastada hasta 2-12-92: la totalidad del importe mencionado.

Sevilla, 18 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR EL SAS A LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 714/92, relativa a las cantidades asignadas por el SAS a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Cádiz?

745.073.317

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas no provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada para dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

-- Aplicación 2.60.13.602.01.31A.1.1458.00

Complementario urbanización Hospital Puerto Real (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

175.501

Pagos tramitados:

^

Terminación Centro Salud Tipo II en Los Barrios (Cádiz) (Obra).

Crédito asignado:

26.915.056

Pagos tramitados:

26.915.056

Construcción Centro de Salud Tipo II en Medina Sidonia (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

380.616

Pagos tramitados:

)

Terminación Centro de Salud Tipo II en Las Delicias, de Cádiz (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

31.572.109

Pagos tramitados:

31.572.109

Terminación Centro de Salud Tipo II en Los Barrios (Cádiz) (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

108.416.316

Pagos tramitados:

80.718.120

Terminación Centro de Salud Tipo II en San Roque (Cádiz) (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

94.101.234

Pagos tramitados:

92.896.053

Ampliación Servicio de Urgencia en Hospital Fernando Zamacola, de Cádiz (Obra).

Crédito asignado:

1.900.195

Pagos tramitados:

0

Instalación eléctrica 10 camas UCI en Hospital Fernando Zamacola, de Cádiz (Honorarios y obra).

Crédito asignado:

400.120

Pagos tramitados:

97.526

Implantación Acelerador Lineal en Hospital Fernando Zamacola, de Cádiz (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

11.269.589

Pagos tramitados:

320.256

Reforma de Quirófanos y Paritorios 1.ª planta en Hospital de Jerez (Cádiz) (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

32.901.378

Pagos tramitados:

27.155.413

Estudio geotécnico en Hospital Punta Europa, de Algeciras (Cádiz) (Asistencia técnica).

Crédito asignado:

602.121

Pagos tramitados:

Λ

Modificación reforma implantación TAC en Hospital Punta Europa de Algeciras (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

808.280

Pagos tramitados:

744.776

Obras reforma Servicio Radiología en Hospital de Algeciras (Cádiz) (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

20.051.003

Pagos tramitados:

0

Construcción módulo externo en Hospital de Algeciras (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

3.600.308

Pagos tramitados:

1.584.792

Construcción almacén general en Hospital de La Línea (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

1.061.036

Paqos tramitados:

0

- Aplicación 2.60.14.662.01.31A.8.1470.00

Edificio lavandería y horno incinerador en el Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

273.637

Pagos tramitados:

0

Reforma 4.ª Planta Salud Mental en el Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

229.050

Pagos tramitados:

139,475

Reforma Servicio de Diálisis y almacén del Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

4.406.622

Pagos tramitados:

4.335.912

Complementario 1 Urbanización en el Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

85.229

Pagos tramitados:

0

Reforma implantación TAC en Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

57.834

Pagos tramitados:

0

Reforma 3.ª planta 1.ª fase Laboratorio en Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

11.848.793

Pagos tramitados:

4.955.045

Complementario 2 accesos urbanización y reforma en Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios y obras).

Crédito asignado:

17.205.158

Pagos tramitados:

Unidad de rehabilitación URA del Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Honorarios).

Crédito asignado:

2.769.526

Pagos tramitados:

0

Estudio geotécnico URA en Hospital de Puerto Real (Cádiz) (Asistencia técnica).

Crédito asignado:

693.820

Pagos tramitados:

0

Expedientes de gestión centralizada realizados en el ejercicio 92. (Equipamiento).

Material de urgencias	2.169.500	cc.1006/92
Ad. bienes homologados urg.	288.328	cc.1011/92
Laboratorio Salud.	400.000	cc.1015/92
Laboratorio Salud.	2.571.000	cc.1016/92
Laboratorio Salud.	1.300.000	cc.1020/92
Vehículos urgencias	12.500.000	1023/92

Crédito asignado:

19.228.728

Pagos tramitados:

(

Expedientes de gestión centralizada realizadas en el ejercicio 91 y trasvasados al 92 con destino parcial a la provincia de Cádiz (Equipamiento).

Coordinación de trasplantes	86.350	cc.1005/91
Pulsioxímetros	1.397.045	cc.1013/91
Odontología	7.000.000	cc.1101/91
Materno-Infantil	3.567.868	cc.1102/91
Laboratorio Salud	275.000	cc.1103/91
UVMI-ILT	1.201.740	cc.1105/91

Crédito asignado:

14.182.109

Pagos tramitados:

4.396.451

Expedientes de gestión descentralizada en el ejercicio 92 (Equipamiento).

Programa Materno-Infantil Jerez-Delicias

Crédito asignado:

12.000.000

Pagos tramitados:

0

Expedientes de gestión descentralizada realizadas en el ejercicio 91 y trasvasados al 92 (Equipamiento).

Equipamiento electromédico y mobiliario para diversos centros de la provincia de Cádiz.

Crédito asignado:

367.937.649

Pagos tramitados:

306.603.542

Sevilla, 26 de enero de 1993. El Consejero de Salud, José L. García de Arboleya Tornero.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR EL IASS A LA PROVINCIA DE CÁDIZ DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 715/92, relativa a las cantidades asignadas por el IASS a la provincia de Cádiz de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Cádiz?

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas no provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada para dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

Aplicación: 2.01.03.605.00.22C.7.1565.00
 Cantidad presupuestada: 20.000.000 pta.
 Cantidad asignada a Cádiz: 2.500.000 pta.
 Concepto: Equipamiento nuevo (Edificio Advos).
 Situación al 24.11.92: Cantidad contratada: 2.499.396 pta.

Aplicación: 2.01.03.605.00.22C.7.1566.00
 Cantidad presupuestada: 100.000.000 pta.
 Cantidad asignada a Cádiz: 19.189.206 pta.
 Concepto: Equipamiento nuevos centros.
 Situación al 24.11.92: Cantidad contratada: 19.189.206 pta.

Aplicación: 2.01.03.662.01.22C.4.1577.00
 Cantidad presupuestada: 700.000.000 pta.
 Cantidad asignada a Cádiz: 86.082.900 pta.
 Concepto: Obras de reposición en centros transferidos.
 Situación al 24.11.92: Cantidad contratada: 42.867.391 pta.

Aplicación: 2.01.03.663.03.22C.1.1578.00
 Cantidad presupuestada: 150.000.000 pta.
 Cantidad asignada a Cádiz: 21.593.000 pta.
 Concepto: Reposición maquinaria, ins. y utillaje en centros.
 Situación al 24.11.92: Cantidad contratada: 14.343.560 pta.

Aplicación: 2.01.03.665.00.22C.2.1580.00
 Cantidad presupuestada: 150.000.000 pta.
 Cantidad asignada a Cádiz: 21.593.000 pta.
 Concepto: Reposición de equipamiento de centros.
 Situación al 24.11.92: Cantidad contratada: 14.389.456 pta.

En el resto de las partidas no provincializadas, no existen cantidades asignadas a la Gerencia de Cádiz.

Sevilla, 18 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

SOBRE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LOS MINUSVÁLIDOS

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Egea Martín y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Re-

glamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 735/92, relativa a la integración laboral de los minusválidos, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Egea Martín y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

El Decreto 88/91, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía en la Administración de la Junta de Andalucía dice, en su exposición de motivos, que es criterio de la misma regular el acceso de estas personas a la función pública estableciendo un porcentaje de reserva de plazas para que sean cubiertas por este grupo social en las próximas Ofertas de Empleo Público. En cumplimiento de lo anterior, el artículo 3.º del citado Decreto dispone que se reservara un cupo no inferior al 3% del conjunto de las plazas vacantes de la Oferta de Empleo Público, para el acceso a la función pública de las personas cuya minusvalía sea de grado igual o superior al 33 %, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos reales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una vez superada la fase de ingreso, el personal funcionario o laboral con minusvalías procede a solicitar la adjudicación de una vacante en condiciones de igualdad con el resto del personal no minusválido, ya que no existen plazas específicas para minusválidos en Málaga ni en ninguna otra localidad de la Comunidad andaluza.

Igualmente sucede en el caso de convocatorias de concursos de traslados para el personal funcionario o laboral de la Junta de Andalucía, ya que el art. 38.1 de la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, dispone la obligación de emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla, sin especificar ninguna distribución por provincias o centros de trabajo.

Por otra parte, esta Dirección General entiende que la inclusión del dato de la incapacidad en el Registro General de Personal podría ser inconstitucional al referirse a una condición personal indicativa de desigualdad que no tiene relevancia desde el punto de vista profesional, y dado que el citado Registro sólo anota cuantos actos o circunstancias afecten a la vida administrativa del personal, no existen datos que permitan establecer el número de minisválidos que tiene la Junta de Andalucía en Málaga y su provincia.

Sevilla, 20 de enero de 1993. El Consejero de Gobernación, Angel Martín-Lagos Contreras.

SOBRE LA INCIDENCIA DEL PARO EN LA POBLACIÓN FEMENINA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Egea Martín y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENÇIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 738/92, relativa a la incidencia del paro en la población femenina, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Egea Martín y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

1.º La evolución del paro femenino en la provincia de Málaga durante el año de 1992 ha sido la siguiente:

Período	Núm, mujeres paradas	Población total paro	% paro mujer
	parauas	total paro	
Enero-92	57.690	115.928	49,76%
Febrero-92	57.559	115.192	49,96%
Marzo-92	57.492	115.215	49,89%
Abril-92	57.425	114.606	50,10%
Mayo-92	56.326	112.715	49,97%
Junio-92	55.372	110.764	49,99%
Julio-92	54.480	109.347	49,82%
Agosto-92	53.874	108.225	49,77%
Septiembre-92	54.426	110.146	49,41%
Octubre-92	55.663	113.535	49,02%
Noviembre-92	56.316	115.514	48,75%
Diciembre-92	55.873	116.966	47,76%

De aquí se desprende que en el transcurso del año 1992, el paro en la población femenina en Málaga no sólo no ha aumentado, sino que ha disminuido en 1.846 mujeres.

Números de parados por sectores económicos (INEM)

Málaga	Agricult	Industria	Construce.	Servicios	Sin emp. anter.
Oct-90	1.774	13.876	18.510	44.479	24.152
Nov-90	1.705	13.713	18.601	46.124	23.370
Dic-90	1.314	13.945	19.817	46.820	22.841
Dif-90/89	-641	+932	+1.297	+2.078	-5.639

Málaga	Agricult.	Industria	Construcc.	Servicios	Sin emp.
					anter.
Ene-91	1.293	14.027	20.099	48.177	22.857
Feb-91	1.284	14.244	20.471	49.178	23.254
Mar-91	1.304	14.546	21.119	49.204	23.502
Abr-91	1.313	14.318	20.969	47.843	23.225
May-91	1.331	13.993	20.771	46.657	22.485
Jun-91	1.450	14.085	21.080	46.514	21.985
Jul-91	1.532	14.242	21.951	46.582	21.509
Ago-91	1.690	14.684	22.690	46.766	21.431
Sep-91	1.669	14.917	23.235	48.280	21.568
Oct-91	1.555	14.902	24.549	51.319	21.210
Nov-91	1.498	14.822	24.362	52.773	20.783
Dic-91	1.447	15.010	25.285	52.925	20.405
Dif-91/90	-233	+1.065	+5.468	+6.105	-2.436
Ene-92	1.307	15.028	25.325	53.645	20.623
Feb-92	1.129	14.982	24.991	53.448	20.642
Mar-92	1.141	15.137	24.896	53.259	20.782
Abr-92	1.116	15.268	25.073	52.572	20.577
May-92	1.069	15.171	25.031	51.407	20.037
Jun-92	1.041	15.010	24.867	50.243	19.603
Jul-92	1.020	14.872	25.122	49.404	18.929
Ago-92	1.037	14.866	25.467	48.721	18.134
Sep-92	1.046	15.039	25.571	50.031	18.459
Oct-92	1.051	15.156	25.984	52.690	18.654
Nov-92	1.050	15.256	26.172	54.446	18.590
Dic-92	1.073	15.480	27.041	55.284	18.088

Desde final del año 91 hasta el final del año 92, el aumento del paro por sectores en la provincia de Málaga ha sido el siguiente:

Agricultura:	-374
Industria:	+470
Construcción:	+1.756
Servicios:	+2.359
Sin empleo anterior:	-2.317

Por sectores, es el sector Servicios, seguido del sector de la Construcción, los que más inciden en el aumento del paro.

Por períodos, es el período estival el que provoca una mayor disminución del número de parados en la provincia de Málaga.

Por otra parte, como los datos que aporta el INEM no están desagregados por provincias, sectores y sexo a la vez, se puede estimar que el aumento del paro femenino por sectores en Málaga, en el pasado año 1992, es el

equivalente a la media del porcentaje de paro femenino existente durante todo el período.

2.ª Respecto a las medidas que piensa adoptar el Consejo de Gobierno, son todas aquellas que parten de las distintas Consejerías y especialmente de las medidas de Fomento de Empleo y de Formación de la Consejería de Trabajo.

Dentro de las medidas generales de Formación, la participación de la mujer ha sido muy importante. Así, en los distintos programas que desarrolla la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo, su participación ha sido del 48,10%, es decir, la mitad de las plazas de todos los cursos de formación desarrollados en Málaga han estado ocupadas por mujeres.

Por otra parte, hay que resaltar los Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, especialmente a mujeres que, tras una interrupción de su actividad laboral, quieran reincorporarse al mercado de trabajo, o que, por su incorporación tardía, precisen para ello recualificación o cualifaciación profesional.

En lo referente al Programa de Inserción en Málaga, la participación de la mujer en las distintas medidas que contempla el programa es también muy alta. Así, en empleo es del 49%, en F.P.O es del 45,2%, y en el de Ingreso Mínimo de Solidaridad es del 51%

Junto a esto, la Consejería de Trabajo ha desarrollado, a través de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, distintos Programas para Ayuda y Fomento del Trabajo de la Mujer. Así, se han concedido el 70% de las rentas solicitadas para la creación de trabajo autónomo y el 68% de las rentas solicitadas por mujeres para la creación de cooperativas.

En este mismo sentido, la participación de la mujer en el Programa de Escuelas de Empresa también ha sido muy alta, llegando el número de socias cooperativistas en Málaga al 50% de los socios pertenecientes a las cooperativas que se están formando en estas Escuelas de Empresas.

Sevilla, 29 de enero de 1993. El Consejero de Trabajo, Francisco Oliva García.

SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACTUACIÓN POR PARTE DE LAS JUNTAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Dolores Núñez García y D. Antonio Rodríguez Serrano, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 752/92, relativa a las propuestas de actuación por parte de las Juntas de Seguridad Ciudadana, formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Dolores Núñez

García y D. Antonio Rodríguez Serrano, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Tal y como se afirma en la Exposición de Motivos de la iniciativa parlamentaria, ha sido la Consejería de Gobernación la que ha suministrado los datos a partir de los cuales se suscita la presente iniciativa. Tales datos fueron remitidos en septiembre de 1992 como contestación a la petición de información -realizada por el mismo Grupo parlamentario- relativa al número de Juntas de Seguridad Ciudadana creadas en Andalucía, tanto provinciales, como comarcales y locales.

Con la respuesta a la petición de información referida, a pesar de no ser la Junta de Andalucía la Administración competente en la materia, se pretendió dar satisfacción al interés de los interpelantes, a cuyo fin se recabó de la Administración central del Estado los datos citados y que se refieren a las Juntas de Seguridad Provinciales, Comarcales y Locales de la Comunidad Autónoma.

Teniendo, pues, en cuenta que la Junta de Andalucía no es competente, es por lo que resulta del todo imposible satisfacer en esta ocasión el interés suscitado en torno a los acuerdos adoptados por las Juntas de Seguridad de Jaén. No resulta jurídicamente correcto ni políticamente conveniente proceder a proporcionar datos de los que, *a priori*, se carece, dado que la Junta de Andalucía no forma parte de las referidas Juntas de Seguridad, siendo de la exclusiva competencia de la Administración del Estado el conocimiento, archivo y custodia de los mismos.

Sin embargo, le significo que el artículo 7, apartado 3, del Reglamento del Parlamento de Andalucía indica una posible vía para obtener la puntual información solicitada de la Administración central, por conducto de la Presidencia del Parlamento.

Sevilla, 20 de enero de 1993. El Consejero de Gobernación, Angel Martín-Lagos Contreras.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHA CONSEJERÍA PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Re-

glamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 758/92, relativa a las cantidades asignadas por la Consejería de Asuntos Sociales a la provincia de Córdoba de las Partidas no provincializadas de los presupuestos de dicha Consejería para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Córdoba?

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas no provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada para dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

Aplicación presupuestaria 2.19.02.505.00.12G.5
 Concepto: adquisición de diverso mobiliario y máquinas de oficina, homologadas por la Delegación Provincial.

Importe presupuestado: 1.500.000 pta. Cantidad gastada: 1.499.615 pta.

- Aplicación Presupuestaria: 2.19.38.691.03.22G.8
 Concepto: adquisición de mobiliario de oficina, fotocopiadoras y máquinas de escribir homologadas para equipar el Centro de las Moreras (Drogodependencia).
 Importe presupuestado: 4.217.821 pta.
- Cantidad gastada: la totalidad del importe mencionado.
- Aplicación Presupuestaria: 2.19.03.780.00.12G.7
 Concepto: subvención de capital a entidades privadas (Asociación de Vecinos La Voz en el marco del Plan de Barriadas de Actuación Preferente).
 Importe presupuestado: 621.307 pta.
 Cantidad gastada: la totalidad del importe mencionado.
- 4. Aplicación Presupuestaria: 2.19.01.781.00.22B.0 Concepto: Subvenciones de capital para equipamiento de Instituciones sin fines de lucro (convocatoria de Ayudas Institucionales para la Atención del Menor). Importe presupuestado: 2.980.505 pta.

Cantidad gastada: la totalidad del importe mencionado.

Sevilla, 15 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

SOBRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR EL IASS A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE LAS PARTIDAS NO PROVINCIALIZADAS DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO PARA 1992

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 762/92, relativa a las cantidades asignadas por el IASS a la provincia de Córdoba de las partidas no provincializadas de los presupuestos de dicho organismo autónomo para 1992, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta y tres Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Qué cantidad se ha destinado a la provincia de Córdoba?

¿Qué obras se han realizado o qué actividades se han desarrollado con cargo a dichas partidas no provincializadas?

¿Qué cantidad ha sido presupuestada para dichas obras o actividades?

¿Qué cantidad se lleva gastada?

- Aplicación: 2.01.03.662.01.22C.4.1577.00
 Cantidad presupuestada: 700.000.000.
 Cantidad asignada a Córdoba: 81.227.400
 Concepto: Obras de reposición en centros transferidos Situación al 24-11-92: Cantidad contratada: 38.304.741 pta.
- Aplicación: 2.01.03.663.03.22C.1.1578.00
 Cantidad presupuestada: 150.000.000
 Cantidad asignada a Córdoba: 20.562.000
 Concepto: Reposición maquinaria, inst. y utillaje en centros.
 Situación al 24-11-92: Cantidad contratada: 13.673.302 pta.
- Aplicación: 2.01.03.665.00.22C.2.1580.00
 Cantidad presupuestada: 150.000.000
 Cantidad asignada a Córdoba: 20.562.000
 Concepto: Reposición de equipamiento de centros.
 Situación al 24-11-92: Cantidad contratada: 9.461.631 pta.

En el resto de las partidas no provincializadas, no exiten cantidades asignadas a la Gerencia de Córdoba.

Sevilla, 18 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono. Productos Machi, SA, dedicada a la actividad de industria cárnica de ave, autorizada en base a la Directiva 77/99/CEE.

> Sevilla, 26 de enero de 1993. El Consejero de Salud, José L. García de Arboleya Tornero.

SOBRE LOS AYUDANTES DE INSPECCIÓN EN MATADEROS DE AVES

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 771/92, relativa a los ayudantes de inspección en mataderos de aves, formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Existe en nuestra Comunidad Autónoma "normativa aplicable" al respecto? Si no es así, ¿para cuándo y en qué términos se publicará esta normativa?

La norma a que se hace referencia en la exposición de motivos alude, efectivamente, a los establecimientos autorizados para el comercio intracomunitario, de los que en la actualidad se cuenta con un número mínimo en nuestro ámbito territorial. Sería, pues, sólo en estas industrias donde podrían crearse tales Ayudantías, no existiendo normativa específica en cuanto a su creación y sistema de provisión.

No obstante lo expuesto, dado que la figura de Ayudante de Inspección Veterinaria de carnes frescas viene desarrollada ampliamente en la nueva normativa CEE (lo que directamente afectará a esta Comunidad, al igual que al resto del Estado español), por el SAS y a la vista de los antecedentes publicados, se han iniciado gestiones ante los Departamentos correspondientes, a fin de instaurar los mecanismos de creación y provisión a que se alude en el punto tercero de la Orden de 13 de julio de 1992.

¿Cuál es el censo de establecimientos, en el sector carne de ave, autorizados en nuestra Comunidad Autónoma para el comercio intracomunitario?

Actualmente sólo existen dos industrias, dentro del sector carne de ave, autorizadas para realizar intercambios CEE en nuestra Comunidad Autónoma:

Sala de Despiece de Carnes de Aves Montealbero, SA, dedicada a la actividad de sala de despiece de carnes de aves.

SOBRE LAS INSPECCIONES VETERINARIAS EN LONJAS DE PESCADO

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 773/92, relativa a las inspecciones veterinarias en lonjas de pescado, formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero y dos Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

¿Cuál es el censo de lonjas mayoristas y minoristas de pescado con autorización sanitaria para su funcionamiento ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma?

Entendiendo por lonjas pesqueras "los lugares en que únicamente se efectúa la exposición y primera venta al por mayor de los productos de la pesca" (Orden de 11 de junio de 1992, BOE 17-06-92), el número total de lonjas pesqueras ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma es de 26 y su relación es la siguiente:

I. Dependientes de la Administración central:

Lonja de Almería

Lonja de Algeciras

Lonja de Cádiz

Lonja del Puerto de Santa María

Lonja de San Felipe Neri (La Línea de la Concepción)

Lonja de Sanlúcar de Barrameda

Lonja de Tarifa

Lonja de el Puerto de Motril

Lonja de Huelva

Lonja de Punta Umbría

Lonja de Ayamonte

Lonja de Málaga

II. Dependientes de la Administración autonómica:

Lonja de Carboneras

Lonja de Garrucha

Lonja de Roquetas de Mar

Lonia de Adra

Lonja de Barbate

Lonja de Chipiona

Lonja de Conil

Lonja de La Atunara (La Línea de la Concepción)

Lonja de Isla Cristina

Lonja del Terrón (Lepe)

Lonja de Caleta de Vélez

Lonja de Marbella

Lonja de Fuengirola

Lonja de Estepona

Actualmente todas ellas han sido objeto de inspección conjunta (Consejería de Agricultura y Pesca - SAS), con el fin de dar cumplimiento a las Directivas Comunitarias en las que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros.

Tras las mencionadas inspecciones, se están llevando a cabo las oportunas reformas en tales establecimientos con el objeto de garantizar un funcionamiento armónico, tanto en el mercado nacional, como a nivel intracomunitario.

¿Cuántos de estos establecimiento cuentan con personal veterinario dependiente del Servicio Andaluz de Salud dedicado a tiempo total? ¿Cómo se efectúan las inspecciones veterinarias en los establecimientos que no cuentan con personal veterinario oficial de dedicación a tiempo total?

En la Reglamentación de los Servicios Oficiales de Andalucía, aprobada por Decreto 214/88, no se contempla la posibilidad de que existan veterinarios dedicados a tiempo total en lonjas pesqueras, por lo que la competencia sobre la misma recae sobre el veterinario de la Zona Básica de Salud correspondiente.

Las inspecciones veterinarias de estos establecimientos se efectúan con la periodicidad sistemática que, a juicio del inspector actuante, responda al adecuado control sanitario tanto del local como de los productos que en los mismos se manipule o distribuya, en base a su régimen de funcionamiento, productos comercializados, sistemas de subasta, etcétera.

Con independencia de lo expuesto y como parte de los programas específicos de control de tallas mínimas y detección de conservadores en productos de la pesca, se realizan las actuaciones correspondientes en ambos casos; tendentes, en el primer supuesto, a evitar la comercialización en colaboración con los Inspectores de Pesca y Consumo de especies con tamaño inferior al permitido y, en el segundo, a fin de evitar la puesta en el mercado de productos de la pesca adicionados de ácido bórico y formol.

¿Cuáles son los resultados de detección de ácido bórico y otros conservadores no autorizados durante el presente año efectuados en dichos establecimientos pesqueros?

Hasta el mes de septiembre del pasado año, y según consta en las notificaciones efectuadas a esta Dirección General, se han llevado a cabo un total de 1.940 análisis para detección de ácido bórico, de los cuales, 61 resultaron positivos. De éstos, un 75% correspondieron a gambas, y

el 15% restante de forma variable a quisquillas, cigalas, carabineros, gambones, langostinos y bocas.

El número de análisis para detección de formol ha sido de 268, con un total de 16 casos positivos en las siguientes especies: 11 boquerones, 1 de merluza, 1 san pedro y 3 inmaduros (sin identificar especie).

En todos los casos positivos se levantó acta de inspección y toma reglamentaria de muestras para llevar a cabo la incoación del expediente sancionador.

¿Con qué dotación laboratorial in situ cuentan los profesionales veterinarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud para efectuar estas apreciaciones analíticas?

Con referencia a la dotación laboratorial en el caso de detección de ácido bórico, el método analítico *in situ* utilizado por los veterinarios del SAS es el basado en el aumento de acidez, detectable al virar un indicador de pH, que experimenta una solución de ácido bórico al añadirle un compuesto orgánico prihidroxilado (manita o fructuosa). Dicho método tiene utilidad práctica por su inmediatez, y siempre que una muestra resulta positiva por la utilización de este método presuntivo o ante sospechas fundadas de cualquier otro tipo relacionadas con aspectos sanitarios, se toman las muestras reglamentarias, procediendo a la intervención del producto y sometiendo las mismas al estudio correspondiente en los laboratorios de Salud Pública, bien de los Distritos Sanitarios o de las Gerencias Provinciales de su ámbito territorial.

Sevilla, 26 de enero de 1993. El Consejero de Salud, José L. García de Arboleya Tornero.

SOBRE LA NECESIDAD DE UNA GUARDERÍA LABORAL EN EL BARRIO DE SU EMINENCIA, DE SEVILLA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Pérez Villar y dos Diputados más, del G.p. Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 796/92, relativa a la necesidad de una guardería laboral en el barrio de Su Eminencia, de Sevilla, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Pérez Villar y dos Diputados más, del G.p. Andalucista.

Sevilla, 9 de febrero de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Dadas las condiciones socioeconómicas en que se

encuentra el barrio, ¿no cree el Gobierno andaluz que se dan todos los requisitos para abordar la construcción y puesta en funcionamiento de una guardería laboral? ¿Cuándo podría ser una realidad?

En lo que respecta a la construcción de una guardería por parte del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, no consta, en la Gerencia Provincial del IASS en Sevilla, solicitud del Excmo. Ayuntamiento al efecto. Tampoco se ha solicitado en los dos últimos años subvenciones en el marco de la Convocatoria de Ayudas Públicas para la construcción de guarderías.

En los planes de inversión de este instituto no se contempla por el momento la construcción de dicha guardería, no obstante, y según informe de la Gerencia Provincial en Sevilla, en la zona de la carretera de Su Eminencia existen las siguientes guarderías:

- Ntra. Sra. de la Candelaria. C/Candela s/n. Capacidad: 84 plazas.
- Niño Jesús.
 Bda. Juan XXIII s/n.
 Capacidad: 55 plazas.
- Sta. María de los Angeles.
 C/Lisboa, 91.
 Capacidad: 55 plazas.
- Gloria Fuertes.
 C/Luis Ortiz Muñoz s/n (Polígono Sur).
 Capacidad: 97 plazas.

Sevilla, 20 de enero de 1993. La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

2.9 Otros procedimientos

2.9.3 Procedimiento ante el Tribunal Constitucional

SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO
DE DICHO TRIBUNAL EN EL
RECURSO DE
INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO
1677/89, CONTRA LA LEY DEL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 1/1989,
DE 8 DE MAYO, DE COORDINACIÓN
DE LAS POLICÍAS LOCALES

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión cele-

brada el día 18 de marzo de 1993, ha conocido la Sentencia dictada por el Pleno de dicho Tribunal en el Recurso de Inconstitucionalidad número 1677/89, contra la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilia, 23 de marzo de 1993. P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Juan B. Cano Bueso.

Sentencia dictada por el Pleno de dicho Tribunal en el Recurso de Inconstitucionalidad número 1677/89, contra la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Miguel Rodríguez-Pinero y Bravo-Ferrer, Presidente; don Luis López Guerra, Vicepresidente; don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Bena-yas, don Eugenio Díaz Eimil, don Álvaro Rodríguez Bereijo, don José Vicente Gimeno Sendra, don José Gabaldón López, don Rafael de Mendizábal Allende, don Julio Diego González Campos, y don Carles Viver Pi-Sunyer, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1677/89, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra los arts. 7.1 *e)*, *f)* y *g)*; 12, párrafos 2.º y 3.º; 13, en su segundo inciso; 21, párrafo 2.º; 25 a 29 y 35 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales. Han sido partes el Parlamento de Andalucía, representado por su Presidente, don José Antonio Marín Rite, y la Junta de Andalucía, representada por el Letrado de la misma don Nicolás González-Deleito Domínguez, y Ponente el Magistrado don Carles Viver Pi-Sunyer, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 3 de agosto de 1989, el Abogado del Estado interpuso, en representación del Presidente del Gobierno, recurso de inconstitucionalidad en relación con los arts. 7.1 e) párrafos 2.º y 3.º; 13, en su segundo inciso; 21, párrafo 2.º; 23, párrafo 2.º; 25 a 29 y 35 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/989, de 8 de mayo (BOJA número 38, de 16 de mayo), de Coordinación de Policías Locales, haciendo el recurrente expresa invocación de lo dispuesto en el art. 161.2 de la Constitución. Aduce el Abogado del Estado los motivos impugnatorios que a continuación se consignan:

A) El art. 7, apartados e), f) y g), de la Ley autonómica permite que el Consejero de la Gobernación autorice cuerpos de Policías Locales dependientes de áreas metropolitanas, actuaciones de Policías Locales fuera de su ámbito territorial municipal y el establecimiento de servicios intermunicipales. Ello resulta contrario a los apartados 1 y 3 del art. 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece claramenta que los cuerpos de Policía Local sólo pueden actuar en su ámbito territorial respectivo y únicamente pueden superar dicho ámbito de actuación en casos de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes y que, a mayor abundamiento, sólo refiere la posibilidad de crear cuerpos de Policía a los municipios, y no a otras entidades, con lo cual aquellos están limitados al ámbito territorial local. Por tanto, la legislación autonómica, y en este caso la andaluza, está obligada a respetar la normativa básica de la citada Ley Orgánica, que sólo faculta para crear nuevos cuerpos de Policía Local a los municipios y para actuar en el ámbito territorial de los mismos.

De otra parte, la actuación de las Policías Locales fuera de su término municipal es un acto absolutamente excepcional, de acuerdo con la Ley Organica mencionada, y no un supuesto regular y habitual, como lo configuran los apartados f) y g) del art. 7.1 de la Ley 1/1989. Además, este supuesto excepcional en la normativa estatal está condicionado a la existencia de una situación de emergencia y al previo requerimento de las autoridades competentes, que, dada la competencia exclusiva estatal en materia de seguridad publica, segun el art. 149.1.29 CE, no podrán ser otras que las propias del Estado recogidas en las normas reguladoras de este tipo de situaciones excepcionales (Ley orgánica de los estados de alarma, excepción y sitio y Ley de Protección Civil).

B) El art. 12, en sus apartados 2 y 3, establece, respectivamente, que el Alcalde decidirá qué tipo de servicios han de prestarse con armas o sin ellas y que un Decreto (se supone que del Consejo de Gobierno) homologará el tipo de armas, la necesidad de revistas periódicas, prácticas de tiro, medidas de seguridad, etc. En relación con esta cuestión, debe ponerse de manifiesto que el art. 149.1.26 CE atribuye al Estado, como competencia exclusiva, el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. Siguiendo este criterio, la Ley Orgánica 2/1986 define, en su art. 52.1, a los cuerpos de Policía Local como institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. Es decir, el desarrollo normativo de la Constitución en esta materia ha optado por atribuir un determinado carácter (armado) a un cuerpo de funcionarios.

Pero la Constitución también reserva al Estado la determinación del régimen de uso y de todos los aspectos relacionados con las armas. En consecuencia, tanto el Alcalde como el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía son incompetentes para entrar a regular cualquier aspecto relacionado con el armamento de las Policías Locales.

C) El art. 13, en su inciso 2.º, señala que los cuerpos de Policía creados por las mancomunidades o áreas metropolitanas se integraran en un único cuerpo. Tal pre-

- visión resulta asimismo incompatible con la normativa básica contenida en la Ley Orgánica 2/1986, que impide la posibilidad de crear cuerpos de Policía Local fuera del ámbito estrictamente municipal.
- D) El art. 21, en su párrafo 2.º, señala que los casos en que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986 proceda dispensa de uniformidad habrán de ser objeto de concreción temporal y personal por los respectivos Alcaldes. A diferencia de ello, el art. 52.3, en conexión con el art. 41.3, de la Ley orgánica citada, atribuye al Gobernador Civil de la provincia respectiva la facultad de autorizar excepcionalmente el ejercicio de funciones a los Policías Locales sin la correspondiente uniformidad. No se contempla en el texto mencionado ningún tipo de excepción, ni ninguna posibilidad de concreción de esta facultad a favor de los Alcaldes. Por ello, dada la excepcionalidad de que aparece revestida la actuación policial sin uniformidad en la Ley Orgánica 2/1986, y los términos estrictos con que se regula, no parece que el poder conferido en el art. 21 a favor de los Alcaldes para precisar esta facultad sea susceptible de interpretación conforme a la normativa básica estatal en materia de coordinación de Policías Locales, ni ajustada a la misma, resultando por ello nula.
- E) El art. 23, en su inciso segundo, establece que las Policías Locales de Andalucía, previo convenio entre los Ayuntamientos y la Junta, podrán ejercer las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes de la Comunidad andaluza, vigilar y proteger el personal y los edificios de la misma, inspeccionar las actividades sometidas a la disciplina autonómica y usar la coacción para ejecutar forzosamente actos o disposiciones autonómicas. En la Ley Orgánica 2/1986, art. 38.1, tales funciones (textualmente iguales) aparecen conceptuadas como propias de los cuerpos de Policía que creen las Comunidades Autónomas competentes en la materia. A mayor abundamiento, el art. 37.2, en relación con el 47 de la Ley Orgánica citada, señala que aquellas Comunidades Autónomas que puedan crear Policía autónoma y decidan no hacerlo podrán solicitar del Gobierno de la Nación, para el ejercicio de las funciones recogidas en el art. 38.1, la adscripción de unidades del Cuerpo Superior de Policía.

Es decir, la Ley Orgánica ha previsto un cauce sustitutorio para que las Comunidades Autónomas competentes que opten por no crear su Policía puedan ejercer sus facultades en materia de seguridad pública. Sin embargo, la Ley 1/1989, desconociendo tal posibilidad de la Ley Orgánica, arbitra una solución radicalmente diferente, incompatible con ella y por ello radicalmente inconstitucional. Aún más: la opción de la Ley andaluza es contraria al art. 53 de la Ley Organica, donde se enumeran las funciones de las Policías Locales y donde no se encuentra referencia a ninguna similar a las recogidas en el art. 23.

F) El Capítulo II (arts. 24 a 29) regula todas las posibilidades o requisitos de actuación de los cuerpos andaluces de Policía Local fuera del ámbito municipal. El art. 25 contempla la posibilidad de que los Ayuntamientos realicen convenios temporales para "prestarse" funcionarios de Policía Local, posibilidad que choca con los preceptos del Título V de la ley Orgánica 2/1986. En segundo lugar, el art. 2.6, al regular la de-

pendencia de la Policías Locales que actúen fuera del ámbito municipal, incide en los vicios de inconstitucionalidad ya señalados. Los arts. 27, 28 y 29 autorizan a la mancomunidades y áreas metropolitanas a crear cuerpos de Policía Local intermunicipal. A este respecto, puede darse por reproducido lo señalado al analizar el art. 7.1 e), f) y g).

- G) El art. 35, por conexión con los arts. 7.1 e), 13, 27, 28 y 29, contempla la posibilidad de que las áreas metropolitanas y mancomunidades puedan crear Escuelas de Policía. Esta potestad parte de un supuesto erróneo: que dichas instituciones pueden disponer de cuerpos de Policía Local. Desde el momento en que dicho supuesto ha quedado desvirtuado, no existen razones jurídicas fundadas para admitir que entidades carentes de competencia sustantiva en una materia (Policía Local) puedan disponer de alguna facultad accesoria en la misma, como es la de crear una academia de formación. Por conexión necesaria con los citados, el precepto deviene inconstitucional y nulo.
 - Concluye el Abogado del Estado con la súplica de que se dicte Sentencia en su día por la que se declare la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados. Mediante otrosí, suplica igualmente que, habiéndose invocado expresamente el art. 161.2 C.E., se acuerde la suspensión de la vigencia de tales preceptos.
- 2. Por providencia de 10 de agosto de 1989, la Sección de Vacaciones del Tribunal acordó: 1.º) admitir a trámite el presente recurso y dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el art. 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), al Congreso de los Diputados y al Senado, así como al Parlamento y a la Junta de Andalucía, por conducto de sus respectivos Presidentes, al objeto de que, en el plazo de quince días, pudieran personarse en el procedimiento y formular las alegaciones que estimasen convenientes; 2.º) tener por invocado por el Presidente del Gobierno el art. 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 de la LOTC, produciría la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, lo que habría de participarse a los Presidentes del Parlamento y de la Junta de Andalucía; 3.º) publicar la incoación del recurso y la suspensión decretada en los Boletines Oficiales del Estado y de Andalucía para general conocimiento.
- 3. Mediante escrito registrado el 7 de septiembre de 1989, el Parlamento de Andalucía, representado por su Presidente, don José Antonio Marín Rite, evacuó el trámite de alegaciones conferido, argumentando del modo que a continuación se resume:
- A) Analizando, por razones sistemáticas, en primer lugar los motivos que fundamentan la impugnación del art. 23 de la Ley andaluza, es cierto que dicha Ley viene a atribuir las funciones "propias" del cuerpo de Policía autonómica a determinados contingentes de la Policía Local, "previo convenio con los respectivos Ayuntamientos, mediante las "modificaciones de plantilla" que fueran necesarias. Pero, desde un punto de vista material, lo que ocurre es que dichos contingentes, desde que se produce el acuerdo con los municipios, vienen a constituir la auténtica Policía andaluza, sin necesidad de crear, formalmente, una estructura orgánica radicalmente diversa. La solución ideada no puede

ser más sencilla ni de mayor economía de medios. Por otra parte, la autonomía municipal queda asegurada por el hecho de que dicho proceso sólo es posible realizarlo en las condiciones de garantía que determina el propio art. 23.

De acuerdo con el art. 14 de su Estatuto de Autonomía, "compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación de un Cuerpo de Policía andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado y dentro del marco de la correspondiente Ley Orgánica, desempeñe las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía". Dicho cuerpo de Policía podría constituir el instrumento para que la Comunidad Autónoma incidiera en la materia "seguridad pública" a que hace referencia el art. 149.1.29 de la C.E., distinguiendo, como hace la doctrina, entre la seguridad pública como concepto material y la organización o aparato policial del que pueden llegar a disponer las Comunidades Autónomas. Lo que ocurre es que dicha incidencia habrá de tener lugar únicamente en el marco que dispusiere la correspondiente Ley Orgánica. Así, la Ley Orgánica 2/1986 estipula que las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos prevén la creación de cuerpos de Policía podrán ejercer, a través de los mismos, una serie de funciones (art. 38.1) que son, literalmente, las enumeradas en el art. 23 de la Ley autonómica y, además, otras en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art. 38.2); por último, la Ley Orgánica relaciona otras funciones de prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art. 38.3). Pues bien, a la vista de todo lo anterior, es posible decir que la Ley andaluza, siguiendo el viejo principio jurídico de que quien "puede lo más, puede lo menos", opta por una incidencia mínima en el concepto "seguridad pública", atribuyendo a determinados contingentes de la Policía Local únicamente las funciones a que se refiere el art. 23, que, en cualquier caso, podrían ampararse en un entendimiento amplio de la necesaria "organización de las instituciones de autogobierno". Por otra parte, atendiendo a consideraciones de racionalidad y de economía de medios, evita la creación de un nuevo aparato de Policía autonómico, acudiendo a la estructura proporcionada por los cuerpos de Policía Local. En el bien entendido, sin embargo, que, desde que se produce el acuerdo con los municipios, los mencionados contingentes van a constituir, de hecho, el auténtico cuerpo de Policía andaluza. Se trata de una solución imaginativa que choca con la concepción esquemática y formal del recurrente.

B) Examinando la impugnación de los arts. 7.1 e), f) y g), 13, 24 (sic), 25, 26, 27, 28 y 29 de forma conjunta, sus previsiones no hacen sino responder a la estricta naturaleza de mancomunidades y áreas metropolitanas, de conformidad con los arts. 43 y 44 de la Ley de Bases de Régimen Local. El hecho de gozar de la condición de entidades locales con personalidad jurídica diferenciada no hace perder a las mismas su naturaleza estrictamente municipal (nacen de la reunión voluntaria de municipios), teniendo como objetivo la realización de obras y servicios que sería imposible cumplimentar aisladamente. El recurrente parece no comprender el carácter estrictamente asociativo de di-

chas entidades. Por otra parte, es preciso recordar que en nuestro Derecho histórico no ha sido extraña la previsión de las mancomunidades de municipios precisamente para cumplimentar el servicio de Policía. Por otra parte, se impugna, igualmente, la previsión de una actuación "supramunicipal" de la Policía Local, toda vez que resultaría contraria a lo dispuesto en el art. 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986. Paradójicamente, el art. 24 de la Ley andaluza viene a transcribir el precepto citado, esto es, se trata de una mera reproducción del de la Ley Orgánica. La alegación de inconstitucionalidad resulta, en principio, absurda. Sin embargo, el recurrente parece considerar que las situaciones de emergencia no pueden ser otras que las recogidas en las normas reguladoras de este tipo de situaciones excepcionales y que, por tanto, la única autoridad competente para entrar a regular o meramente coordinar estos supuestos sería la estatal. Ahora bien, no hay que olvidar que, en su misión de proteger a las personas y bienes de los ciudadanos, los cuerpos de Policía Local, según la propia Ley Orgánica 2/1986, en su art. 53, aparecen como colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, participando en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el art. 29.2 de esa Ley y, en general, efectuando "cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos". De ahí que, en el ejercicio de las mismas, es evidente que, excepcionalmente, pueden surgir situaciones de emergencia completamente distintas de las previstas por los estados de alarma, excepción y sitio. Por lo que aparece plenamente justificada la previsión del art. 7.1 f) de la Ley autonómica cuando indica que corresponde a la Consejería de Gobernación "coordinar la actuación de la Policía Local que se realiza fuera de su ámbito de competencia territorial". Entendiendo el término "coordinación" en el sentido constitucional de fijación de criterios de homogeneización técnica, para dichas actuaciones; lo que no excluye, como es lógico, el carácter excepcional así como la sumisión de los contingentes afectados a la autoridad "que fuere competente". Supuesto completamente distinto es el previsto en el art. 25. En rigor, este precepto no hace referencia a una actuación supramunicipal de la Policía Local, pues se limita a consagrar la posibilidad de que los Ayuntamientos refuercen sus dotaciones en caso de insuficiencia temporal, lo que es propio de la autonomía municipal.

C) En cuanto al art. 12, su impugnación puede combatirse aclarando, previamente, que desde un punto de vista estrictamente interpretativo, y frente a la opinión del recurrente, el legislador andaluz no se está refiriendo aquí a un Decreto del Consejo de Gobierno. Por su colocación en el precepto, está claro que se está aludiendo a la potestad reglamentaria de los municipios consagrada en el art. 4 de la Ley de Bases de Régimen Local. A lo que hay que añadir que, si bien es cierta la competencia exclusiva estatal a que hace referencia el recurrente, no puede obviarse en esta materia la previsión que realiza el art. 21 h) de la Ley de Bases de Régimen Local cuando indica: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta en todo caso las siguientes atribuciones: Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el riombramiento y sanción

- de los funcionarios que usen armas". Es esta superior jefatura de la Policía Municipal lo que legitima al Alcalde para intervenir en determinados aspectos de disciplina, homogeneización y de seguridad sobre las armas que no contradice aquella competencia exclusiva de contrario alegada.
- D) Por lo que atañe a la impugnación del art. 21, lo que dice el núm. 1 del precepto es que los casos de dispensa solamente serán los previstos en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Si bien se añade que "serán objeto de concreción temporal y personal por los respectivos Alcaldes", ello no quiere decir que sean éstos los que concedan dicha dispensa. Las autoridades del municipio se limitan a encauzar y concretar los supuestos de dispensa para que sean autorizados por la autoridad competente.
- El art. 35 se impugna al contemplar la posibilidad de que las áreas metropolitanas y mancomunidades puedan crear Escuelas de Policía. Dado que los razonamientos del recurrente derivan de la objeción realizada a la posibilidad de que dichas entidades locales pudieran crear cuerpos de Policía propios, procede limitarse a reproducir los razonamientos anteriores. El Presidente del Parlamento de Andalucía finaliza su alegato con la súplica de que se dicte Sentencia por la que se desestime el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno.
- 4. Por escrito registrado el 8 de septiembre de 1989, el Presidente del Senado interesó que se tuviera por personada a dicha Cámara en el presente procedimiento y por ofrecida su colaboración a los efectos del art. 88.1 de la LOTC.
 El Presidente del Congreso, mediante escrito registrado el 13 de septiembre de 1989, comunicó el acuerdo de la Cámara de no personarse en el procedimiento ni formular alegaciones, poniendo a disposición del Tribunal las actuaciones de la Cámara que pudiera precisar, con remisión a la Dirección de Estudios y
- 5. La Junta de Andalucía, representada por el Letrado de la misma don Nicolás González-Deleito Domínguez, evacuó el trámite de alegaciones otorgado mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 1989, en el que se contienen los argumentos que seguidamente se consignan:

Documentación.

A la Comunidad Autónoma de Andalucía le compete, de acuerdo con el art. 14.2 de su Estatuto de Autonomía, "la coordinación de las Policías Locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales". Esta competencia de coordinación no debe ejercerse en el marco de una Ley Orgánica, puesto que los Estatutos aprobados conforme al art. 151 CE, como es el de Andalucía, pueden asumir no sólo competencia sobre las materias señaladas en el art. 148 CE, sino todas aquellas materias no atribuidas expresamente al Estado (art. 149.3). Y el Estado, efectivamente, tiene competencia en materia de seguridad pública, permitiéndose, sin embargo, la creación de Policías por las Comunidades Autónomas, lo que sí habrá de hacerse en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica. Pero el art. 149.1 CE no asigna competencia al Estado en materia de coordinación de Policías Locales, lo que si supondría un límite a la asunción competencial autonómica; por el contrario, tan sólo reserva al Estado las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, por lo que, con respeto a sus bases en lo tocante al régimen local y a la regulación de la función de seguridad pública dictada por el Estado, los Estatutos pueden asumir de forma plena tal competencia de coordinación. A ello no puede ser óbice lo que establece el art.148.1.22 CE respecto a ese marco establecido por la Ley Orgánica, pues este artículo no tiene otra virtualidad que la de habilitar un ámbito de autonomía a las Comunidades constituidas al amparo del art. 143 CE, pero nunca puede suponer un límite a la asunción de competencias de las Comunidades de autonomía plena. Así, los preceptos de la Ley Orgánica 2/1986 relativos a la coordinación de las Policías Locales son derecho inmediatamente vinculante como marco de tal coordinación para las Comunidades de autonomía no plena, pero siempre derecho supletorio para las Comunidades constituidas al amparo del art. 151. CE, sin que de la adecuación con ellos pueda derivarse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una Ley autonómica.

- B) En lo que respecta al art. 7.1 f), este precepto no tiene más alcance que la atribución competencial a un órgano, la Consejería de Gobernación, del ejercicio de unas competencias de coordinación, que con carácter general atribuye el Estatuto a la Junta de Andalucía, con respecto a aquellas actuaciones que realice una Policía fuera de su ámbito territorial en aquellos casos en que legalmente proceda. Pero esta norma ni hace una regulación de los supuestos y autorizaciones necesarios para que se pueda producir esta actuación ni innova en forma alguna su régimen jurídico. En realidad, este precepto sólo puede concebirse en relación con el art. 24 de la misma Ley, que no ha sido impugnado, que es el que establece (en evidente sintonía con el art. 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986) la regulación de los supuestos en que procede por producirse situaciones de emergencia. Lo que ocurre es que, obviamente, la facultad de coordinación en aquello que institucionalmente sea propio habrá de ejercerse igualmente en estos casos. Pues bien, esta facultad de coordinación exige que, en determinados casos, sea la Junta de Andalucía la que autorice la actuación de una Policía en otro municipio. Es cierto que pueden existir situaciones en que esta medida venga impuesta por la existencia de estados de alarma, excepción o sitio o cualquier otra situación de emergencia relacionada con la seguridad pública de las personas, pero caben otras emergencias no relacionadas con estas situaciones (por ejemplo, una epizootia animal, etc.) en las que el Estado carece de competencia y esta autorización supone ejercer un poder de coordinación sobre los entes que colaboran entre sí, puesto que son medidas que activan la existencia de una sistema integrado de Policía Local en Andalucía, lo que es el objeto propio de esta coordinación. En definitiva, deberá estarse a la titularidad de la competencia para cuya actuación se exige esta medida. Así, deberá ser el Estado el competente para autorizarlo cuando la medida se adopte en relación con competencias que le sean propias y la Junta de Andalucía cuando se actúe para defender bienes jurídicos sobre los cuales sea ella competente.
- C) El art. 25 de la Ley autonómica se limita a regular una forma de colaboración entre los municipios consistente en la aportación de medios personales por necesidades temporales que hagan insuficiente la plantilla propia, no pudiendo existir ninguna contradicción entre este precepto y la Ley Orgánica 2/1986 porque esta Ley no regula estos supuestos, sino tan sólo la actuación de una Policía como tal organización en otro territorio (art. 51.3). Se ha de distinguir lo que es actuación de un cuerpo como complejo orgánico en otro territorio de la actuación de unos policías en colaboración con otro municipio. En este caso existe una mera aportación de medios personales, en aquél una cesión funcional del órgano. Su legitimidad constitucional se fundamenta en el principio de colaboración y su desarrollo en la legislación básica de régimen local. Basta añadir que este precepto responde a perentorias necesidades nacidas de hábitos sociológicos implantados en Andalucía donde, por ejemplo, en el municipio de Almonte, de apenas más de 10.000 habitantes, se produce anualmente una aglomeración humana evaluable en 1.000.000 de personas con ocasión de la Romería de El Rocío. Surgen unas necesidades de ordenación del tráfico, control de ventas ambulantes, y muchas otras de policía administrativa que, obviamente, no puede satisfacer la Policía Local de ese municipio. Existe, pues, un problema que exige una solución razonable y ponderada, sin que tenga nada que ver con los estados de alarma o excepción u otros de emergencia, ni relación con títulos competenciales estatales ni más alcance que el meramente doméstico de las corporaciones afectadas. En muchos otros municipios existen otras situaciones similares. Y no cabe duda de que la legislación adecuada para regular esta materia es la autonómica, tanto por ser un desarrollo de las bases del régimen local como por suponer una manifestación de la integración de las Policías Locales en un sistema único, con lo que la regulación de esta colaboración intermunicipal es una manifestación del poder de coordinación sobre éstas que en Andalucía corresponde ampliamente a la Comunidad Autónoma.
- La legislación básica en materia de régimen local permite que los municipios se mancomunen para la prestación de sus servicios (art. 44.1 L.B.R.L.) así como la creación de áreas metropolitanas para la provisión de servicios municipales (art. 43.3 L.B.R.L.), sin que exista ninguna limitación en estas bases acerca de cuáles pueden ser los servicios mencionados, por lo que puede prestarse en común cualquier servicio de la competencia municipal. No cabe duda de que en el concepto amplio de servicio, como su giro o tráfico propio, que estos preceptos utilizan, pueden incluirse tanto la seguridad en lugares públicos (art. 25.2 a) L.B.R.L.) como la policía de tráfico (art. 25.2 b] L.B.R.L.), como las demás potestades de policía administrativa que como Administración Pública le corresponden. La previsión contenida en la Ley andaluza resulta, por consiguiente, perfectamente congruente con las bases estatales dictadas en la materia.

Tampoco existe objeción alguna a esta forma de gestión en la Ley Orgánica 2/1986, puesto que esta Ley efectivamente asigna las competencias relativas a las Policías Locales a los municipios y establece como

propia de estas entidades su constitución y gestión, pero no existe ningún precepto que impida la entrada de las normas generales y básicas de régimen local sobre prestación mancomunada de servicios de la competencia municipal. Es más, en la misma Ley Orgánica está insita esta posibilidad, pues si bien existen en ella unas normas que refieren la Policía Local a los municipios, otros preceptos vinculan la Policía Local con las corporaciones locales en sentido amplio (arts. 1.3, 2 c] y la propia rúbrica del Título V: "De las Policías Locales") o incluso a la Administración correspondiente (art. 52.1). Se puede inferir de ello que la Ley Orgánica no ha dejado cerrada la puerta a la existencia de Policías Locales que dependan de otras entidades locales distintas del municipio. Y no cabe duda de que la única forma de compaginar la competencia propia de los municipios con la dependencia de otros entes locales son las fórmulas asociativas previstas en la Ley andaluza. Por lo demás, el desarrollo que se hace de estas Policías en los arts. 27 a 29 de la Ley 1/1989, partiendo de la legitimidad constitucional de su existencia, no parece que plantee problema alguno; tan sólo exige que los municipios mancomunados sean contiguos; se traslada a este supuesto el principio extraíble del art. 51.3 de la Ley Orgánica en cuanto a la coincidencia del ámbito de actuación de éstos con el territorio del ente del que dependen; se encomiendan las funciones del Alcalde sobre la Policía Local al Presidente de la corporación respectiva y se prohíbe que puedan existir sobre un mismo territorio, a la vez, una Policía Local dependiente del municipio y otra dependiente de uno de estos entes. Con ello se pretende una más racional utilización de los medios humanos y financieros existentes en aras de un mejor servicio a los ciudadanos, permitiendo que territorios que, por el reducido término de sus municipios, no puedan contar con Policías de ámbito municipal, puedan gozar de este servicio a través de mancomunar el servicio. Igualmente se evitan las disfuncionalidades que puedan producirse en las áreas metropolitanas. Con todo ello se logra una más racional organización del Estado sin afectar a los elementos funcionales y estructurales de estos cuerpos que, aun dependientes de estos entes, deberán tener la estructura y estatuto diseñados por la Ley Orgánica

Nos encontramos, pues, con unas disposiciones legales que la Junta de Andalucía ha dictado en el ejercicio de su competencia en materia de régimen local y sin que supongan ninguna contradicción con la legislación estatal de desarrollo del art. 149.1.29 C E, por lo cual debe predicarse la constitucionalidad del art. 7.1 e) de la Ley 1/1989, de la mención final del art. 13, de los arts. 27, 28 y 29 y de la referencia que se hace en el art. 35 a las Escuelas de Policía dependientes de mancomunidades y áreas metropolitanas, referencia esta que debe entenderse que es el único objeto de la impugnación respecto a este artículo, ya que no se hace ninguna referencia a la inconstitucionalidad de Escuelas de Policía creadas por los municipios en el cuerpo de la demanda.

En cuanto a los párrafos 2 y 3 del art. 12, el primero de ellos establece una habilitación al Alcalde para autorizar la realización de servicios sin armas que no constituye una intromisión en la competencia estatal en materia de armas y explosivos. Esto se produciría si la Ley autonómica pretendiese autorizar el empleo de armamento por estos Policías, pero ello no es así, ya que es la Ley Orgánica 2/1986 la que autoriza con carácter general a estos cuerpos la utilización de armamento al definirlos como institutos armados (art. 52.1). La Ley autonómica no hace, pues, ninguna determinación positiva en cuanto al uso o tenencia de armamento, pues, al autorizarse la realización de unos servicios sin armas, lo que se está es precisamente excluyendo la entrada de este título competencial. Por lo demás, esta determinación legal encuentra su cobertura en el título competencial de régimen local, pues supone regular el ejercicio de facultades de dirección por los órganos superiores de la actuación de órganos inferiores en el seno de una Administración Pública, así como una determinación negativa del ámbito de la coordinación al reconocer expresamente la diversidad de criterios respecto a estas materias de unos municipios a otros. En cualquier caso, deberá ponerse esta autorización en relación con el tipo de función que vayan a realizar los Policías, pues ha de entenderse que la competencia del Alcalde ha de venir circunscrita a aquellos casos en que los Policías actúen bajo su dependencia al realizar funciones de Policía administrativa, ya que para la realización de funciones de Policía de seguridad pública en colaboración con las Fuerzas de Seguridad del Estado, al existir una dependencia funcional de las autondades estatales, habrán de ser éstas las que al dirigir su actuación realicen esta determinación.

En cuanto al párrafo 3.º, ha de entenderse que la homologación a que se refiere debe hacerse circunscribiéndose a los límites establecidos por la legislación estatal en materia de armas. Nos encontramos aquí con un único objeto, el armamento de estos Policías, sobre el que recaen dos títulos diversos, el de armas y explosivos y el de coordinación. El primero busca el control y la proporcionalidad en la tenencia de armas, con lo cual está el Estado habilitado para determinar el tipo de armamento que han de utilizar estos Policías y otros controles sobre él. Pero, concurriendo sobre esta materia, también ha de traerse a colación la competencia autonómica de las Policías Locales, que puede exigir una homogeneización del armamento con otras finalidades, como puede ser la económica de procurar, al homologar una determinada marca de entre las permitidas, un ahorro general para los municipios al adquirir estos instrumentos. También es una finalidad legítima que puede perseguir la regulación autonómica una mayor perfección en la formación profesional de los Policías, etcétera.

F) Por lo que atañe al párrafo 2.º del art. 21, se ha de tener en cuenta que la actuación de un Policía sin uniforme exige para su completa concreción una doble precisión: de una parte, la determinación de los supuestos en que se autoriza tal actuación con especificación más o menos pormenorizada de las circunstancias de cualquier índole que han de concurrir; de otra, la determinación personal del Agente autorizado, señalando los límites temporales de su autorización. Pues bien, la primera de estas determinaciones corresponde a la Administración del Estado conforme a la

- Ley Orgánica 2/1986, pero la segunda ni está contemplada en esta Ley, ni sería admisible su atribución a esta Administración, por cuanto que no es sino una manifestación de las potestades de jefatura y dirección que corresponden a las autoridades municipales sobre su propio personal, no teniendo sino una mera relevancia orgánica de índole interna.
- G) Respecto de la impugnación del párrafo 2.º del art. 23, se ha de señalar que la Junta de Andalucía está estatutariamente habilitada para dotarse de medios adecuados para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y órdenes, vigilancia y protección de personas y edificios, inspección de actividades por ella disciplinadas y uso de la coacción en la ejecución forzosa, conforme al art. 14.1 del Estatuto de Autonomía y en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986. Ahora bien, este marco lo que no puede es anular la competencia de autoorganización de sus instituciones de autogobierno ni interpretarse de forma que restrinja injustificadamente el principio de colaboración entre entes públicos. Por el contrario, de ese marco de la Ley Orgánica 2/1986 puede extraerse sin mayor dificultad el principio de que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Policía autonómica pueden realizar determinadas funciones de esta índole bien con sus propios medios personales, bien contando con el auxilio de otro ente dotado de Policía propia mediante un convenio de colaboración.
 - El art. 47 de la Ley Orgánica 2/1986 no contiene prohibición alguna que haya contravenido la Ley 1/1989, sino tan sólo una habilitación legal al Gobierno para suscribir tales convenios. La Ley 1/1989 no hace, pues, sino desarrollar el deber constitucional de colaboración con un ente local de acuerdo con la regulación de la Ley de Bases de Régimen Local, y no constituye sino una forma de autoorganizar un servicio propio contando con el auxilio voluntario de otro ente que goza de los medios de los que la Junta carece, habilitando a estos efectos tanto a la Administración autonómica como a la local en virtud de sus competencias de autoorganización y régimen local.
- H) El art. 26 sólo se impugna en realidad en relación con los artículos anteriores, por lo que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependerá del juicio que se emita respecto a estos otros preceptos, ya que, en sí mismo, este artículo tan sólo establece un principio de dependencia de la autoridad municipal competente por razón del territorio, lo que no plantea problema alguno. Por ello, procede remitirse a lo expuesto con anterioridad respecto a esos preceptos por conexión con los cuales se pide la nulidad de éste.
 - La representación de la Junta de Andalucía concluye su escrito de alegaciones con la súplica de que se dicte Sentencia por la que, desestimando la demanda en su integridad, se declare la constitucionalidad de los preceptos impugnados.
- 6. Por providencia de 11 de diciembre de 1989, la Sección Cuarta del Tribunal acordó que, próximo a finalizar el plazo de los cinco meses que señala el art. 161.2 C E desde que se produjera la suspensión de los preceptos impugnados en este recurso, se oyese a las partes personadas en el mismo para que en el plazo de cinco días expusieran lo que estimasen procedente acerca del mantenimiento o levantamiento de dicha suspen-

- sión.
- Evacuado el trámite conferido por el Abogado del Estado y la representación de la Junta de Andalucía, el Pleno del Tribunal, mediante Auto de 16 de enero de 1990, acordó mantener la suspensión de la vigencia de los artículos recurridos acordada en su día.
- 7. El Letrado de la Junta de Andalucía, mediante escrito presentado el 10 de diciembre de 1992, suplicó el levantamiento de la suspensión de los arts. 7.1 c) [sic], f) y g); 13, inciso segundo; 23.2, 25, 26, 27, 28 y 35 de la Ley objeto del presente recurso. Por providencia del 14 de diciembre siguiente, la Sección Cuarta del Tribunal acordó incorporar a las actuaciones el referido escrito y dar traslado del mismo al Abogado del Estado y a la representación procesal del Parlamento de Andalucía para que, en el plazo común de cinco días, expusieran lo que estimasen procedente acerca del levantamiento de la suspensión de los preceptos impugnados solicitada en dicho escrito. Evacuado el trámite conferido, el Pleno, mediante Auto de 19 de enero de 1993, resolvió denegar la solicitud formulada.
- Por providencia de 2 de marzo de 1993, se fijó para deliberación y fallo de esta Sentencia el día 4 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El Abogado del Estado impugna mediante el presente recurso diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, por entender que se oponen a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (L.O.F.C.S.). Antes, sin embargo, de examinar artículos recurridos a la luz de la mencionada disposición estatal, es preciso determinar con claridad la función que, respecto de la materia objeto de regulación por tales artículos, desempeña dicha disposición en el sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Así debe procederse, no sólo por razones de orden lógico, sino también por las consideraciones que en su escrito de alegaciones efectúa el Letrado de la Junta de Andalucía acerca de la no vinculación a la referida Ley Orgánica por parte del legislador autonómico en el ejercicio de su competencia estatutaria de coordinación de Policías Locales.
- En su argumentación, el representante procesal de la Junta de Andalucía parte de la constatación de que, a diferencia de lo que sucede en los Estatutos de autonomía de las Comunidades que han accedido al autogobierno por la vía del art. 143 C E -a las que el art, 148.1.22 C E permite que se reserven competencias de coordinación de las Policías Locales "en los términos que establezca una ley orgánica"-, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al reservarse "la coordinación de las Policías Locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales" (art. 14.2 EAA), no hace ninguna mención de la ley delimitadora estatal -como, por contra, sucede en el apartado anterior del mismo artículo, atinente a la competencia de creación de un Cuerpo de Policía Andaluza-. Para el representante de la Comunidad autónoma, en la materia de coordinación de Policías Lo-

cales, la Ley Orgánica a la que se refiere el art. 148.1.22 sólo tiene aplicación inmediata y sirve de parámetro de validez respecto de las Comunidades Autónomas que han accedido a la autonomía por la vía del art. 143 C E. En las que, como Andalucía, lo han hecho por la vía del art. 151, la referida Ley Orgánica es de aplicación meramente supletoria ya que, respecto de estas Comunidades, el sistema competencial viene determinado por el art. 149 C E y los respectivos Estatutos, no por lo establecido en el art. 148 que sólo juega como límite de las Comunidades que accedieron a la autonomía por la llamada vía lenta.

Para resolver el presente recurso no es necesario abordar la cuestión de las relaciones existentes entre los arts. 148 y 149 C E en el seno del sistema constitucional de distribución de competencias. Basta señalar que en el ámbito de las Policías Locales el bloque de la constitucionalidad sólo atribuye a la Comunidad Autónoma las actividades de coordinación. El resto de la materia corresponde al Estado, a quien el art. 149.1.29 de la Constitución ha reservado la competencia exclusiva sobre "seguridad pública". En ejercicio de su competencia el Estado ha dictado la L.O.F.C.S. en la que, entre otras cuestiones, se regulan diversos aspectos fundamentales de la organización y las funciones de las Policías Locales. Pues bien, estos preceptos condicionan sin duda el ejercicio de la competencia autonómica sobre coordinación de Policías Locales y, en consecuencia, actúan como parámetro de su validez. Concretamente, respecto de este recurso, dos son las opciones fundamentales de las que ha partido el legislador orgánico al configurar el régimen jurídico de las Policías Locales que condicionan el ejercicio de las competencias autonómicas relativas a su coordinación. En primer lugar, la decisión de limitar los Cuerpos de Policía Local a los propios de los Municipios (art. 51), de modo y manera que las competencias autonómicas de coordinación han de entenderse referidas sólo a la Policía Municipal. Esto supone, entre otras cosas, que las competencias autonómicas de coordinación deben limitarse a establecer principios y mecanismos coordinadores entre estas Policías. Lo que no pueden hacer es crear Policías Locales supramunicipales (STC 25/1993, entre otras).

La segunda opción del legislador estatal que condiciona el ejercicio de las competencias autonómicas es la de vetar la actuación de las Policías Municipales fuera del territorio de su respectivo municipio, salvo en supuestos de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes.

Para completar el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma, debe advertirse que el art. 149.1.26 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre "régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos". La competencia autonómica de coordinación de las Policías Locales, así como la que posee en materia de Régimen local, deberán estar, pues, a lo que establezca el Estado en materia de armas y explosivos.

3. Sentado lo anterior, procede a continuación contrastar los preceptos impugnados con las disposiciones de la L.O.F.C.S. aplicables al caso. A tal efecto, los referidos preceptos deben agruparse sistemáticamente, al objeto de permitir su examen conjunto en cuanto sea posible. Un primer bloque de los artículos recurridos de la Ley autonómica se refiere a la creación de Cuerpos supramunicipales de Policía Local. Así, el art. 7.1 e) faculta a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para "autorizar la constitución de Cuerpos de Policías Locales dependientes de áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios". El art. 13, después de disponer que la Policía Local se integrará en un Cuerpo único, establece que "de igual forma si las Mancomunidades o Áreas Metropolitanas decidieran crear Cuerpo de Policía Local se integrará en un sólo Cuerpo por Mancomunidad o Área Metropolitana". La Ley determina asimismo que "los municipios podrán mancomunarse para prestar el servicio de Policía, siempre que sus términos municipales sean contiguos", y que, "igualmente, las Áreas Metropolitanas podrán prestar dicho servicio" (art. 27); que "el ámbito de actuación será el del territorio de la Mancomunidad o Área Metropolitana, y las competencias atribuidas al Alcalde sobre Cuerpos de Policía Local las ejercerá el Presidente de la Mancomunidad o Área Metropolitana" (art. 28); que en estos casos "los municipios encuadrados en el Área Metropolitana o en la Mancomunidad no podrán tener otros Cuerpos de Policía distintos" (art. 29); y, en fin, que "los Municipios, Áreas Metropolitanas y Mancomunidades podrán tener Escuelas de Policía para la realización de cursos de ingreso, formación y promoción interna de sus propias plantillas, fijando la Comisión andaluza para la coordinación de la Policía Local los programas mínimos que han de impartir" (art. 35).

Frente a la clara voluntad del autor de la Ley estatal de vetar la creación de Policías Locales supramunicipales no cabe oponer las competencias autonómicas atinentes a la creación de entes locales supramunicipales, (arts. 13.3 E.A.A. y 42 a 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Tales competencias tienen un fundamento constitucional distinto -como al propósito viene a corroborar el art. 173 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según el cual "la Policía Local ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"-, no resultando posible, por tanto, deducir de ellas una facultad autonómica al margen o contra la citada Ley Orgánica.

Por consiguiente, habiendo excluido la L.O.F.C.S. la posibilidad de creación de Cuerpos de Policía Local de carácter supramunicipal, las funciones de coordinación de la Comunidad autónoma deben ejercerse a partir de este dato previo, por lo que los preceptos mencionados de la Ley andaluza 1/1989, en cuanto regulan la institución de dichos Cuerpos por las mancomunidades o áreas metropolitanas o la mancomunización del servicio policial, suponen una vulneración del orden competencial y, en consecuencia, procede la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los mismos.

 De los artículos recurridos, un segundo grupo concierne al del marco territorial de la acción policial. Concretamente, el art. 7.1 f) y g) confiere a la Consejería de Gobernación de la Junta la facultad de "coordinar las actuaciones de la Policía Local que se realicen fuera de su ámbito de competencia territorial" y de "acordar el establecimiento de servicios intermunicipales de carácter eventual, según lo previsto en la presente Ley". Por su parte, el art. 25 dispone que "cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla, los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos el que los Policías Locales de otros municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado", debiéndose comunicar estos convenios a la Consejería de Gobernación con antelación a la puesta en marcha de los mismos (art. 25). Por último, el art. 26 establece que "los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen, designando la Consejería de Gobernación al mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridades del

Para el Abogado del Estado, el art. 25 de la Ley autonómica transgrede la limitación impuesta por el art. 51.3 de la LOFCS, que únicamente permite actuaciones extraterritoriales de los Cuerpos de Policía Municipal en "situaciones de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes", restringiendo su actuación ordinaria al "ámbito territorial del municipio respectivo". La premisa de la que parte el representante procesal del Estado es correcta, pero no puede compartirse la conclusión a la que llega. Para enjuiciar el precepto recurrido debe advertirse que, como ha señalado este Tribunal respecto de los dos preceptos análogos contenidos en las Leyes de Coordinación de Policías Locales de Galicia y Cataluña, lo que la Ley orgánica prohíbe es la creación de Policías Locales supramunicipales, la prestación en común de los servicios de policía y la actuación extraterritorial de los "Cuerpos" de Policía Municipal. Sin embargo, no veta la posibilidad de que, mediante las fórmulas pertinentes, puedan transferirse o adscribirse temporalmente a un Cuerpo de Policía Municipal agentes, individualmente considerados, de otros Cuerpos de Policía Municipal.

Planteada así la cuestión, y atendiendo al tenor literal del art. 25, cabe afirmar que en él ni se permite la creación de un Cuerpo de Policía supramunicipal, ni se prevé la prestación mancomunada de servicios de policías, ni se contempla ningún supuesto de actuación extraterritorial de los Cuerpos de Policía Municipal. La previsión genérica de que los Municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros Municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública. No puede afirmarse, pues, que los convenios de colaboración intermunicipal previstos en el art. 25 de la Ley andaluza conculquen ninguna de las limitaciones establecidas en la L.O.F.C.S.

A esta misma conclusión cabe llegar respecto del art. 7.1 f). La actuación extraterritorial a la que alude

únicamente puede entenderse referida a los supuestos previstos por el art. 51 de la L.O.F.C.S., en tanto que la facultad de coordinación atribuida en estos casos a la Consejería de Gobernación pueden encuadrarse en la competencia de coordinación atribuida a la Comunidad Autónoma.

En cuanto al art. 26, que pone los servicios que se realicen fuera del propio término municipal bajo la jefatura del Alcalde del municipio donde actúen, este Tribunal ya se ha pronunciado respecto de un precepto análogo de la Ley de Policías Locales de la Comunidad de Madrid estableciendo que "el Alcalde tiene como atribuciones ejercer la jefatura de la Policía Municipal" (art. 21.1.h de la Ley de Bases de Régimen Local) y "adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos", las medidas necesarias; y aunque las normas de régimen local no sustituyan el bloque de la constitucionalidad en materia de seguridad... sí atribuyen al Alcalde unas facultades que son de general aplicación ..."la dirección de quien ostenta la autoridad en el lugar donde se producen (las circunstancias extraordinarias) constituye simplemente una norma de actuación práctica en relación con dichas situaciones, a la cual no se opone la Ley estatal delimitadora de competencias" (S.T.C. núm. 2446/1992).

La situación es distinta respecto del art. 7.1.g), ya que, además de que parece responder a un supuesto de actuación supramunicipal distinto del establecido con carácter taxativo en la L.O.F.C.S. (la previsión de servicios intermunicipales de carácter eventual, responde más a situaciones de necesidad derivadas de la insuficiencia de servicios, que a situaciones de emergencia), a diferencia de lo previsto en el art. 25, la solución arbitrada no consiste en la mera adscripción de agentes individualmente considerados, sino en el "establecimiento de servicios intermunicipales de carácter eventual". Esta expresión "servicios intermunicipales" refleja una consideración orgánica de la actuación extraterritorial de la Policía Local incompatible con las limitaciones establecidas por la Ley estatal.

El Abogado del Estado impugna el art. 23 de la Ley andaluza que permite a las Policías Locales ejercer las competencias que la L.O.F.C.S. atribuye a la Policía Autonómica, previo convenio de los respectivos Ayuntamientos con la Junta. Para el representante procesal del Estado este precepto conculca la referida Lev Orgánica no sólo porque atribuye a las Policías Locales unas funciones no previstas, sino también y muy especialmente, porque se aparta del procedimiento establecido en esta Ley para las Comunidades que, teniendo competencia para crear su propia Policía Autonómica, deciden no constituirla. En estos casos, entre los que se halla el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el art. 37.2 de la L.O.F.C.S. establece que estas CC.AA. "podrán ejercer las funciones... de conformidad con los artículos 39 y 47 de esta Ley; esto es: a) coordinando la actuación de las Policías Locales a través de los mecanismos establecidos en este precepto; y b) mediante la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía previo acuerdo de colaboración con el Estado.

Es cierto que el art. 23 establece una fórmula alternativa no prevista explícitamente en la Ley estatal.

Sin embargo, debe tenerse presente que la L.O.F.C.S. no impone a las CC.AA, que no hubieran ejercido su competencia de creación de una Policía propia, el recurso obligado a la colaboración de la Policía estatal para el desempeño de las funciones previstas en el art. 38.1, sino que tal colaboración es de carácter potestativo, como se deduce claramente del término "podrán" que emplean los arts. 38.2 y 47 de la L.O.F.C.S. Si esas funciones pudieran no desempeñarse cabría pensar que la Ley Orgánica sólo permite adoptar los mecanismos sustitutorios en ella previstos o renunciar al ejercicio de las mismas. Sin embargo, al tratarse de funciones de necesario ejercicio la fórmula "podrán" debe interpretarse como aceptación de otros mecanismos sustitutivos. La previsión en la L.O.F.C.S. de la colaboración con el Estado se justifica por el hecho de que si no estuviera prevista en la Ley estatal difícilmente hubiera podido establecerla unilateralmente la Lev autonómica. En suma, el art. 23 de la Ley andaluza no resulta contrario a la L.O.F.C.S. cuando prevé la eventualidad de que las Policías Locales operen funcionalmente como Policía Autonómica, aunque debe señalarse que dichas Policías, en todo caso, han de circunscribir su actuación al marco territorial del municipio respectivo, según preceptúa el art. 51.3 de la L.O.F.C.S.

6. El art. 12, párrafos segundo y tercero, de la Ley andaluza 1/1989 establece que "el Alcalde, a iniciativa propia o a propuesta del Concejal Delegado, decidirá qué tipos de servicios se prestan con arma y cuál no" por parte de la Policía Local, así como que "un Decreto homologará el tipo de armas, la necesidad de revistas periódicas, prácticas de tiro, medidas de seguridad, etcétera".

En cuanto al párrafo segundo, no se advierte ninguna vulneración del art. 149.1.26 CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre "régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos". En efecto, la prestación del servicio con arma halla su cobertura en la misma L.O.F.C.S., que define a los Cuerpos de Policía Local como "Institutos armados" (art. 52.1), y, antes aun, en el Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, sobre Concesión de licencias de armas que hayan de utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía de los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas. Son, pues, normas estatales las que han conferido la oportuna habilitación al respecto. Es más, la atribución al Alcalde de la facultad de determinar qué servicios específicos se prestarán con arma y cuáles no, además de acomodarse, por lo que atañe a la primera alternativa, a dichas normas del Estado, responde a lo dispuesto en el art. 21 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que sitúa a los Cuerpos de Policía Local bajo la jefatura del Alcalde, quien nombra y sanciona a "los funcionarios que usen armas". En otros términos: dado que tales Cuerpos se encuentran autorizados para realizar con armas el servicio policial, la Ley autonómica no invade la competencia estatal, limitándose a asignar al Alcalde una facultad de decisión típicamente jerárquica, acorde con el mando de aquellos Cuerpos que la L.B.R.L. -y la propia Ley andaluza, en el párrafo primero del mismo artículo- le encomienda.

Por lo que se refiere al párrafo tercero de este art. 12,

es de señalar que la legislación estatal sobre tenencia y uso de armas por parte de los miembros de los Cuerpos de Policía Local configura un margen de decisión de las autoridades de los municipios en el que resulta lícito que las Comunidades Autónomas incidan, al amparo de su competencia de coordinación de las Policías Locales, mediante el ejercicio de la función de establecer o propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos policiales en materia de medios técnicos. Así, por ejemplo, si el art. 2.º del R.D. 740/1983 dispone que "los miembros de la Policía... de las Entidades Locales sólo podrán usar el arma corta reglamentaria que les sea facilitada por las autoridades de que dependan, pudiendo poseer, excepcionalmente, otra arma de la segunda categoría en los casos especiales que se determinen por dichas autoridades", es perfectamente admisible que la Junta de Andalucía precise, dentro de los tipos de armas que el Estado permita llevar a los Cuerpos de Policía Local, los modelos o marcas de armas a emplear y establezca los criterios en que se haya de inspirar aquella determinación.

El término "homologará", que utiliza el precepto enjuiciado, no tiene por qué entenderse en sentido técnico estricto como sinónimo de determinación del tipo de armas que pueden llevar los Policías municipales de Andalucía -competencia que, como queda dicho, corresponde al Estado ex art. 149.1.26-, sino como facultad para concretar lo dispuesto por el Estado (modelos, marcas...) con la finalidad de homogeneizar y coordinar las Policías en lo relativo a su armamento. Similar incidencia le cabe a la acción coordinadora de la Junta en punto a medidas de seguridad (arts. 6 y 7 R.D. 768/1981), y mayor aun en lo relativo a las prácticas de tiro que cita el precepto impugnado, acerca de las que nada se dice en la normativa del Estado. Por último, no es por completo inimaginable que en lo concerniente a las revistas periódicas quepa alguna medida de coordinación, a pesar de la detallada regulación contenida en el art. 5 del R.D. 740/1983.

Hemos de examinar, finalmente, el art. 21 de la Ley autonómica, que, después de establecer que "todos los miembros de los Cuerpos de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional", añade, en su párrafo segundo, aquí impugnado, que "los casos de dispensa serán objeto de concreción por los respectivos Alcaldes". La L.O.F.C.S., sin embargo, dispone en su art. 52.3, en relación con el art. 41.3 de la misma Ley Orgánica, que, en el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local "deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales" que autorice el "Gobernador civil respectivo". Es a esta autoridad, por tanto, y no al Alcalde, a quien le corresponde otorgar, excepcionalmente -y de modo singular, pues-, las dispensas de uniformidad, sin que quepa distinguir aquí, según parece sugerir la representación de la Junta de Andalucía, entre facultades normativas (las del Gobernador) y meramente ejecutivas (las de los Alcaldes), ya que, congruentemente con la excepcionalidad que sirve de presupuesto del ejercicio de

la facultad conferida a la autoridad estatal, dicha facultad, como acto de autorización, pertenece claramente al segundo grupo. En consecuencia, el párrafo recurrido debe reputarse de contrario a la L.O.F.C.S. y declararse inconstitucional y nulo.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA

Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado y, en consecuencia: 1.º Declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los

- arts.7.1 e) y g); 13, desde la expresión "De igual forma..." hasta el final, 21, párrafo 2.º; 27; 28; 29 y 35, éste sólo en cuanto a la mención de las "Áreas Metropolitanas y Mancomunidades", de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales.
- 2.º Declarar que el art. 12.3 de la Ley recurrida no es inconstitucional interpretado en el sentido establecido en el fundamento jurídico 6.º de esta Sentencia.
- 3.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el Boletín Oficial del Estado.

Dada en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente del Tribunal Constitucional, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

HOJA DE SUSCRIPCION

No	ombre	
Do	omicilio	
Те	eléfono	Ciudad
Di	strito Postal	D.N.I./N.I.F
	Deseo suscribirme al: Diario de Ses	iones del Parlamento de Andalucía
		al del Parlamento de Andalucía
	☐ Boletín Oficia	al del Parlamento de Andalucía y iones del Parlamento de Andalucía
	de acuerdo con las condiciones estipuladas,	- ·
	Con fecha de	
	postal 🗆 talón nominativo 🗀 la cantidad de	epesetas.
	a	dedede
		Firmado
Suscripe	ción:	
Suscripció	ón anual año 1993 DSPA: 6.526 ptas. IVA incluido BOPA: 6.526 ptas. IVA incluido Números sueltos: 250 ptas. IVA incluido Suscripción conjunta BOPA y DSPA: 12.075 ptas. IVA	incluìdo
Pedidos:		
Andueza s	le Gestión Económica del Parlamento de Andalucía. s/n. Teléfonos: 95/459 21 00 Pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nomb	re del Parlamento de Andalucía.
	CONDICIONE	ES GENERALES
de alta se	oción es anual, por años naturales. Si la solicitud realizase comenzando el año natural, las suscrip- drán hacerse por el trimestre o semestre que reste.	3. El plazo de suscripción finalizará el 31 de diciembre de cada año
haya cump	e los ejemplares se efectuará cuando el interesado plimentado debidamente la hoja de suscripción y ado el importe total.	4. El interesado que no renueve la suscripción será dado de baja hasta tanto no cumplimente la nueva suscripción y abone el importe correspondiente.

PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

CONSTITUCION ESPAÑOLA ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm. 412 págs. Encuadernación en rústica

Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico PVP: 1.000 ptas.

LOS PROCESOS DE FORMACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ASPECTOS JURIDICOS Y PERSPECTIVAS POLITICAS

Parlamento Vasco Parlamento de Cataluña Parlamento de Galicia Parlamento de Andalucía

2 vols.
Formato: 17 x 24 cm.
1973 págs.
Encuadernación en rústica
PVP: 3.000 ptas.

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm. 153 págs. Encuadernación en rústica PVP: 400 ptas.

ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm. 95 págs. Encuadernación en rústica PVP: 200 ptas.

LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823 (Edición facsímil)

Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero

Formato: 16 x 22 cm. 274 págs. Encuademación en rústica PVP: 1.200 ptas.

CODIGO ELECTORAL

Formato: 15 x 21 cm. 425 págs. Encuadernación en rústica PVP: 1.000 ptas. (Agotado)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Agustín Ruiz Robledo

Formato: 15 x 21 cm. 289 págs. Encuadernación en rústica PVP: 1.500 ptas.

PARLAMENTO Y SOCIEDAD EN ANDALUCIA Juan Cano Bueso (Ed.)

Formato: 15 x 21 cm. 256 págs. Encuadernación en rústica PVP: 1.500 ptas.

Pedidos a:

Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía

c/ Andueza s/n 41009 Sevilla

Forma de pago:

Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Parlamento de Andalucía

Todas las publicaciones llevan incluido el 6% de IVA

